



1331- 2024- 039435

Ibagué, 3 de septiembre de 2024

MEMORANDO

PARA: Vilma Yaneth Rivera Marroquín – Secretaría de las TICS

DE: Director de Tesorería

ASUNTO: SOLICITUD PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB AUTOS DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - CARTERA MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN DE TRÁNSITO VIGENCIA 2019 MAYO (252 CONTRAVENTORES).

Reciba un cordial saludo Doctora Vilma Yaneth, de acuerdo al asunto de la referencia, comedidamente me permito solicitarle se efectuó la publicación en la página web de la Alcaldía Municipal correspondiente a los autos de seguir adelante la ejecución generados con motivo a “**MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACION DEL ESTATUTO NACIONAL DE TRANSPORTE**” para un total de **252**, acontecidas bajo las vigencia 2019 MAYO y a su vez nos allegue la certificación resultante sobre la publicación que realizara su despacho.

Ahora bien, esta información detallada será enviada al correo electrónico informatica@ibague.gov.co / tic@ibague.gov.co

*El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la **RESOLUCIÓN No. 2024-000002 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024**, la cual se sustenta legalmente en el Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones.*

Adjunto (10) folios.

Atentamente,

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Proyecto: BETSY CAROLINA GUARNIZO OVIEDO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB DE AUTOS DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION PROFERIDOS POR LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO EN CONTRA DE DEUDORES POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO VIGENCIA 2019 MAYO.
(3 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

La Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué, en cumplimiento de sus funciones, profirió auto de seguir adelante la ejecución por concepto de multas impuestas por violación al **CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO**, en contra de las personas que relacionamos a continuación:

N°	CONTRAVENTOR	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	N. EXPEDIENTE	N. AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	FECHA DE AUTO	VALOR ADEUDADO
1	DAHIANA MARCELA ECHEVERRY RODRIGUEZ	1110496384	7300100000002 2422390	16/05/2019	T -128030-2019	015453	22/08/2024	\$ 828.120
2	JUAN DIEGO GONZALEZ VILLANUEVA	1118071723	7300100000002 2420180	11/05/2019	T -128033-2019	015454	22/08/2024	\$ 9.937.440
3	ARLET PATRICIA PEREZ GARRIDO	28548816	7300100000002 2421321	1/05/2019	T -128034-2019	015455	22/08/2024	\$ 414.060
4	OSCAR RUIZ HERNANDEZ	14197858	7300100000002 2421813	1/05/2019	T -128036-2019	015456	22/08/2024	\$ 414.060
5	JOSE MANUEL LOZANO RAMIREZ	1110453911	7300100000002 2418833	1/05/2019	T -128038-2019	015457	22/08/2024	\$ 414.060
6	DERLY PATRICIA GALEANO LASSO	52839033	9999999900000 3783863	1/05/2019	T -128039-2019	015458	22/08/2024	\$ 414.060
7	ANDRES FELIPE MARTINEZ SOLANO	1110584646	7300100000002 2419354	1/05/2019	T -128040-2019	015459	22/08/2024	\$ 414.060
8	ANDRES FELIPE MARTINEZ SOLANO	1110584646	7300100000002 2419353	1/05/2019	T -128042-2019	015460	22/08/2024	\$ 828.120
9	ANDRES FELIPE MARTINEZ SOLANO	1110584646	7300100000002 2419355	1/05/2019	T -128043-2019	015461	22/08/2024	\$ 828.120
10	SAUL VARGAS PORTILLO	93088404	9999999900000 3784320	1/05/2019	T -128044-2019	015462	22/08/2024	\$ 828.120
11	SUGEY VIVIANA AREVALO CASTILLO	1110536014	7300100000002 2421988	1/05/2019	T -128045-2019	015463	22/08/2024	\$ 414.060
12	GUSTAVO ADOLFO MAYORGA OLAYA	5821790	7300100000002 2421993	2/05/2019	T -128046-2019	015464	22/08/2024	\$ 414.060
13	JOSE WILSON SIMBAQUEBA SIERRA	5824702	7300100000002 2421394	2/05/2019	T -128047-2019	015465	22/08/2024	\$ 414.060
14	JUAN PABLO GIL PELAEZ	1110553585	7300100000002 2421485	2/05/2019	T -128050-2019	015466	22/08/2024	\$ 138.020
15	CARLOS ESNEYDER BAQUERO LUNA	1110454741	7300100000002 2421823	2/05/2019	T -128051-2019	015467	22/08/2024	\$ 414.060
16	JOHN EDUARDO CAMPO ZULUAGA	5819828	7300100000002 2421320	2/05/2019	T -128052-2019	015468	22/08/2024	\$ 414.060
17	JOSE FACUNDO AREVALO VILLANUEVA	93364969	7300100000002 2421599	2/05/2019	T -128054-2019	015469	22/08/2024	\$ 414.060
18	GAMALIEL HERNANDO MARTINEZ GUTIERREZ	93086986	7300100000002 2421991	2/05/2019	T -128056-2019	015470	22/08/2024	\$ 828.120
19	LUCRECIA DEL PILAR MEJIA GALEANO	1110530063	7300100000002 2416907	2/05/2019	T -128057-2019	015471	22/08/2024	\$ 414.060
20	XIOMARA VERU ROJAS	1007679740	7300100000002 2421994	2/05/2019	T -128059-2019	015472	22/08/2024	\$ 828.120



21	JOHN JAIME HUESO PERTUZ	14325205	7300100000002 2421597	2/05/2019	T -128060-2019	015473	22/08/2024	\$ 828.120
22	ANDERSON CORTES	1110557178	7300100000002 0821427	4/05/2019	T -128061-2019	015474	22/08/2024	\$ 414.060
23	JONH HENRY BERMUDEZ GIRALDO	1110543154	7300100000002 0821426	3/05/2019	T -128062-2019	015475	22/08/2024	\$ 414.060
24	LUIS CARLOS HERNANDEZ	1110451442	7300100000002 2421333	4/05/2019	T -128065-2019	015476	22/08/2024	\$ 414.060
25	NORBAY DE JESUS NARANJO JARAMILLO	17646010	7300100000002 2421998	3/05/2019	T -128066-2019	015477	22/08/2024	\$ 414.060
26	CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ	93364805	7300100000002 2421749	3/05/2019	T -128067-2019	015478	22/08/2024	\$ 414.060
27	GRATINIANO PAREDES BOLAÑOS	18065123	7300100000002 2421497	5/05/2019	T -128068-2019	015479	22/08/2024	\$ 414.060
28	MIYER DARIO RAMIREZ CASTELLANOS	5827118	7300100000002 2416918	4/05/2019	T -128070-2019	015480	22/08/2024	\$ 414.060
29	RODRIGO ADID HERNANDEZ MUÑOZ	10741554	9999999900000 3366282	3/05/2019	T -128073-2019	015481	22/08/2024	\$ 828.120
30	JORDANI RENDON VELASQUEZ	93409088	7300100000002 2416909	3/05/2019	T -128074-2019	015482	22/08/2024	\$ 414.060
31	CRISTIAN CAMILO DIAZ AGUIRRE	1110573088	7300100000002 2421828	3/05/2019	T -128075-2019	015483	22/08/2024	\$ 414.060
32	FELIPE MONTAÑO ZUMAHETA	1030606419	7300100000002 2421898	3/05/2019	T -128076-2019	015484	22/08/2024	\$ 414.060
33	JHONATAN OSWALDO VELASQUEZ LOPEZ	14298095	7300100000002 2420344	5/05/2019	T -128077-2019	015485	22/08/2024	\$ 828.120
34	JENNFER MARIO HERRERA CLAVIJO	1110514447	7300100000002 2421493	4/05/2019	T -128078-2019	015486	22/08/2024	\$ 414.060
35	JAIDER ANTONIO PEREZ RIOS	1006124585	7300100000002 2421437	5/05/2019	T -128079-2019	015487	22/08/2024	\$ 828.120
36	JOHN HAROLD MURCIA SIERRA	93399838	7300100000002 2419546	4/05/2019	T -128083-2019	015488	22/08/2024	\$ 220.832
37	EINAR CHAUCANES VASQUEZ	93390917	7300100000002 2421489	3/05/2019	T -128085-2019	015489	22/08/2024	\$ 828.120
38	NICOLAS CELIS GARCIA	11205103	9999999900000 3783564	3/05/2019	T -128086-2019	015490	22/08/2024	\$ 220.832
39	JOSE GREGORIO GODOY OLIVEROS	1110559739	7300100000002 2421646	6/05/2019	T -128089-2019	015491	22/08/2024	\$ 414.060
40	CRISTINA CORTINA CEDIEL	1106738443	7300100000002 2421647	6/05/2019	T -128090-2019	015492	22/08/2024	\$ 414.060
41	HECTOR JULIO GARCIA	14219199	7300100000002 2420432	6/05/2019	T -128092-2019	015493	22/08/2024	\$ 138.020
42	YAQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE	65766739	7300100000002 2419150	6/05/2019	T -128093-2019	015494	22/08/2024	\$ 414.060
43	JULIAN EDUARDO BERNAL GARCIA	1110548542	7300100000002 2421372	6/05/2019	T -128094-2019	015495	22/08/2024	\$ 414.060
44	JHONES MOSQUERA CIFUENTES	94489429	7300100000002 2420164	6/05/2019	T -128095-2019	015496	22/08/2024	\$ 414.060
45	JUAN ENRIQUE HERNANDEZ BORJA	14221184	7300100000002 2420305	6/05/2019	T -128097-2019	015497	22/08/2024	\$ 414.060
46	JOHN JAIRO RENDON GAVIRIA	93386734	7300100000002 2421375	6/05/2019	T -128099-2019	015498	22/08/2024	\$ 414.060
47	ALDINEVER CASTAÑEDA DIAZ	1110511221	7300100000002 2419305	6/05/2019	T -128100-2019	015499	22/08/2024	\$ 414.060
48	JULIANA VALENTINA ZULUAGA MACHADO	1010130198	7300100000002 2421374	6/05/2019	T -128102-2019	015500	22/08/2024	\$ 414.060
49	PEDRO ALFONSO CRUZ SUÁREZ	93456031	7300100000002 2421702	6/05/2019	T -128103-2019	015501	22/08/2024	\$ 138.020



50	LUIS ALBERTO CAMELO CARVAJAL	93372997	7300100000002 2419805	6/05/2019	T -128104-2019	015502	22/08/2024	\$ 414.060
51	JOHN RUSTVELL SASTOQUE NIETO	93394803	7300100000002 2419151	6/05/2019	T -128107-2019	015503	22/08/2024	\$ 414.060
52	NEFFI FERNANDO NAVARRO MORENO	1110489970	7300100000002 2422501	3/05/2019	T -128108-2019	015504	22/08/2024	\$ 414.060
53	DIEGO ARMANDO VILLAR PIÑEROS	14399080	7300100000002 2419152	7/05/2019	T -128109-2019	015505	22/08/2024	\$ 414.060
54	BLANCA MYRIAM ROBAYO ESTRADA	65726326	7300100000002 2421705	7/05/2019	T -128111-2019	015506	22/08/2024	\$ 414.060
55	RONAL ALEJANDRO AREVALO VARGAS	1110462886	7300100000002 2419358	7/05/2019	T -128112-2019	015507	22/08/2024	\$ 414.060
56	YESSENIA ANDREA MONSALVE CAPERA	1110555433	7300100000002 2422008	7/05/2019	T -128114-2019	015508	22/08/2024	\$ 828.120
57	GILBERT MEJIA LAGUNA	11227227	7300100000002 2420170	7/05/2019	T -128117-2019	015509	22/08/2024	\$ 414.060
58	JOSE GREGORIO GODOY OLIVEROS	1110559739	7300100000002 2421649	7/05/2019	T -128118-2019	015510	22/08/2024	\$ 414.060
59	FAUSTINO RAMIREZ MARTINEZ	10163294	7300100000002 2420275	7/05/2019	T -128119-2019	015511	22/08/2024	\$ 414.060
60	JHONES MOSQUERA CIFUENTES	94489429	7300100000002 2420166	7/05/2019	T -128120-2019	015512	22/08/2024	\$ 414.060
61	RUBEN DARIO BONILLA ROMERO	5996380	7300100000002 2421422	8/05/2019	T -128122-2019	015513	22/08/2024	\$ 414.060
62	JUAN JOSE RODRIGUEZ BARRIOS	5828815	9999999900000 3366295	8/05/2019	T -128123-2019	015514	22/08/2024	\$ 828.120
63	JHON EDINSON CASTELLANOS VARON	1110535459	7300100000002 2421552	8/05/2019	T -128125-2019	015515	22/08/2024	\$ 414.060
64	HECTOR LEONARDO ROZO RAMIREZ	2230664	9999999900000 3783567	8/05/2019	T -128127-2019	015516	22/08/2024	\$ 828.120
65	EDER LEANDRO SIERRA GUZMAN	11229217	7300100000002 2419273	8/05/2019	T -128128-2019	015517	22/08/2024	\$ 414.060
66	MARTHA CECILIA SANTAMARIA MACHADO	38251653	7300100000002 2421557	9/05/2019	T -128129-2019	015518	22/08/2024	\$ 414.060
67	JAIRO ANTONIO CALDERON MASMELA	93384231	7300100000002 2419186	9/05/2019	T -128132-2019	015519	22/08/2024	\$ 220.832
68	JORDANI RENDON VELASQUEZ	93409088	7300100000002 2421914	9/05/2019	T -128133-2019	015520	22/08/2024	\$ 414.060
69	ANA MARIA ALDANA GUZMAN	38361503	7300100000002 2417116	9/05/2019	T -128134-2019	015521	22/08/2024	\$ 414.060
70	RAFAEL RICARDO CRUZ CAMPOS	14297433	7300100000002 2421555	9/05/2019	T -128136-2019	015522	22/08/2024	\$ 138.020
71	RAUL FIQUITIVA JIMENEZ	80401466	7300100000002 2420313	10/05/2019	T -128139-2019	015523	22/08/2024	\$ 414.060
72	JENNY ANDREA ORTEGON RODRIGUEZ	65780852	7300100000002 2421517	10/05/2019	T -128140-2019	015524	22/08/2024	\$ 414.060
73	JENNY ANDREA ORTEGON RODRIGUEZ	65780852	7300100000002 2421516	10/05/2019	T -128142-2019	015525	22/08/2024	\$ 828.120
74	WILLIAM ANDRES OSORIO MAYORGA	1069718776	9999999900000 3784413	10/05/2019	T -128143-2019	015526	22/08/2024	\$ 138.020
75	JHOAN ALBERTO BERNAL BONILLA	1097393462	9999999900000 3366300	10/05/2019	T -128144-2019	015527	22/08/2024	\$ 828.120
76	CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ	93364805	7300100000002 2421430	11/05/2019	T -128145-2019	015528	22/08/2024	\$ 414.060
77	GEHOV JOSE SALAZAR SUNIAGA	16932227	7300100000002 2419155	10/05/2019	T -128146-2019	015529	22/08/2024	\$ 414.060
78	HERMES MUÑOZ	16750130	7300100000002 2422087	10/05/2019	T -128149-2019	015530	22/08/2024	\$ 220.832



79	JULIAN AGUIAR SÁNCHEZ	1110525948	7300100000002 2421725	10/05/2019	T -128150-2019	015531	22/08/2024	\$ 414.060
80	MARTHA CECILIA TAPIERO MEDINA	38245247	7300100000002 2420360	10/05/2019	T -128152-2019	015532	22/08/2024	\$ 414.060
81	MICHAEL STIVEN MORALES SUÁREZ	1110596473	7300100000002 2420101	11/05/2019	T -128153-2019	015533	22/08/2024	\$ 414.060
82	JOSE ARLEY RICO SÁNCHEZ	93401164	7300100000002 2422086	10/05/2019	T -128155-2019	015534	22/08/2024	\$ 220.832
83	LORAINÉ ISABEL BARRAZA GUZMAN	1110589030	7300100000002 2421378	10/05/2019	T -128156-2019	015535	22/08/2024	\$ 414.060
84	HENRY VELA MUÑOZ	1110542871	7300100000002 2420359	11/05/2019	T -128157-2019	015536	22/08/2024	\$ 414.060
85	DEIBY ALEXANDER SÁNCHEZ VAQUIRO	5822912	7300100000002 2421731	12/05/2019	T -128158-2019	015537	22/08/2024	\$ 414.060
86	JUAN DIEGO GONZALEZ VILLANUEVA	1118071723	7300100000002 2420179	11/05/2019	T -128159-2019	015538	22/08/2024	\$ 828.120
87	JEFERSON CAPERA ZAMBRANO	1006125360	7300100000002 2419279	10/05/2019	T -128161-2019	015539	22/08/2024	\$ 414.060
88	NATANAEL RICAURTE CHAMBUETA	93379486	7300100000002 2421763	11/05/2019	T -128163-2019	015540	22/08/2024	\$ 414.060
89	GENTIL CARDOSO MORALES	93115056	7300100000002 2422085	10/05/2019	T -128164-2019	015541	22/08/2024	\$ 414.060
90	WILLIAM FABIAN LEON AREVALO	1110551818	7300100000002 2421655	10/05/2019	T -128165-2019	015542	22/08/2024	\$ 414.060
91	JENNY ANDREA ORTEGON RODRIGUEZ	65780852	7300100000002 2421515	10/05/2019	T -128166-2019	015543	22/08/2024	\$ 414.060
92	ZHOMMER JULIETH USME PEREZ	1110552035	7300100000002 2419157	12/05/2019	T -128167-2019	015544	22/08/2024	\$ 414.060
93	OSCAR DAVID VERA	1110525964	9999999900000 3782194	12/05/2019	T -128168-2019	015545	22/08/2024	\$ 110.416
94	ROLANDO ARNULFO RAMIREZ REYES	93392170	7300100000002 2422088	10/05/2019	T -128169-2019	015546	22/08/2024	\$ 138.020
95	JEFFERSON FABIAN SOTO ESCARRAGA	1110503621	7300100000002 2422143	13/05/2019	T -128170-2019	015547	22/08/2024	\$ 414.060
96	BRAYAN DANIEL PARRA RAMIREZ	1054564910	7300100000002 2421611	13/05/2019	T -128171-2019	015548	22/08/2024	\$ 414.060
97	JONATHAN VERA CORDOBA	1110456391	7300100000002 2416804	13/05/2019	T -128172-2019	015549	22/08/2024	\$ 414.060
98	JOSE LIBORIO MENESES GUERRERO	93377373	7300100000002 2421442	13/05/2019	T -128173-2019	015550	22/08/2024	\$ 414.060
99	JONATTANN QUINTERO DEVIA	14395148	7300100000002 2421614	13/05/2019	T -128174-2019	015551	22/08/2024	\$ 414.060
100	SAUL ENRIQUE SALAS SANTA	93409219	7300100000002 2416776	13/05/2019	T -128176-2019	015552	22/08/2024	\$ 414.060
101	JHON HANS GUZMAN GONZALEZ	1110527164	7300100000002 2420522	13/05/2019	T -128177-2019	015553	22/08/2024	\$ 828.120
102	OMAIRA JAQUELINE LOPEZ BARRAGAN	65634436	7300100000002 2416777	13/05/2019	T -128179-2019	015554	22/08/2024	\$ 414.060
103	JHON HANS GUZMAN GONZALEZ	1110527164	7300100000002 2420523	13/05/2019	T -128180-2019	015555	22/08/2024	\$ 414.060
104	HECTOR EDUARDO ORTIZ VARON	14399096	7300100000002 2421562	13/05/2019	T -128181-2019	015556	22/08/2024	\$ 414.060
105	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ AMBROSIO	1110445042	7300100000002 2416801	13/05/2019	T -128182-2019	015557	22/08/2024	\$ 414.060
106	JAIRO HUMBERTO REINA PINZON	14244451	7300100000002 2420183	14/05/2019	T -128183-2019	015558	22/08/2024	\$ 414.060
107	ALEXIS CASALLAS GUERRERO	79987786	9999999900000 3783573	14/05/2019	T -128187-2019	015559	22/08/2024	\$ 220.832



108	ALVARO RUIZ HERNANDEZ	14233450	9999999900000 3366305	14/05/2019	T -128191-2019	015560	22/08/2024	\$ 220.832
109	TITO JAVIER PALTA COLLAZOS	76310415	7300100000002 2421652	9/05/2019	T -128192-2019	015561	22/08/2024	\$ 414.060
110	LEIDY MARSELLA AVILA PEREZ	65632421	7300100000002 2421932	15/05/2019	T -128193-2019	015562	22/08/2024	\$ 414.060
111	JOSE WILMER PEREZ LADINO	14297185	7300100000002 2422235	15/05/2019	T -128194-2019	015563	22/08/2024	\$ 414.060
112	VIVIANA LORENA CABEZAS MARTINEZ	1110520320	7300100000002 2416780	15/05/2019	T -128195-2019	015564	22/08/2024	\$ 414.060
113	JENNY CONSUELO SÁNCHEZ GONGORA	38289029	7300100000002 2419556	15/05/2019	T -128196-2019	015565	22/08/2024	\$ 414.060
114	EDUAR LEONARDO ROMERO VALENCIA	1110525929	7300100000002 2416931	15/05/2019	T -128199-2019	015566	22/08/2024	\$ 414.060
115	BLANCA MYRIAM ROBAYO ESTRADA	65726326	7300100000002 2421382	15/05/2019	T -128201-2019	015567	22/08/2024	\$ 414.060
116	FABIAN CEDANO PEÑA	1110527509	7300100000002 2420107	15/05/2019	T -128202-2019	015568	22/08/2024	\$ 414.060
117	JORDANI RENDON VELASQUEZ	93409088	7300100000002 2421929	15/05/2019	T -128203-2019	015569	22/08/2024	\$ 414.060
118	ANANIAS BUSTOS CRUZ	17698103	7300100000002 2415557	15/05/2019	T -128207-2019	015570	22/08/2024	\$ 414.060
119	JOSE ALEJANDRO VARGAS TRIANA	1110557507	7300100000002 2416818	15/05/2019	T -128209-2019	015571	22/08/2024	\$ 414.060
120	FREDY ALEJANDRO CUELLAR RAMIREZ	1110491528	7300100000002 2416819	15/05/2019	T -128212-2019	015572	22/08/2024	\$ 414.060
121	DIEGO FERNANDO VERA LEMUS	1110062122	7300100000002 2421927	15/05/2019	T -128213-2019	015573	22/08/2024	\$ 414.060
122	LUIS FERNANDO ROJAS BUITRAGO	14296330	7300100000002 2421668	16/05/2019	T -128214-2019	015574	22/08/2024	\$ 414.060
123	WILSON ANTONIO SILVA MORALES	88221286	7300100000002 2421776	16/05/2019	T -128216-2019	015575	22/08/2024	\$ 414.060
124	JUAN CARLOS GARCIA MUÑOZ	14295309	7300100000002 2421775	16/05/2019	T -128217-2019	015576	22/08/2024	\$ 414.060
125	JOSE AICARDO TOCORA CASTRO	14227109	7300100000002 2421774	16/05/2019	T -128218-2019	015577	22/08/2024	\$ 414.060
126	MICHAEL ALEJANDRO PARRA QUEVEDO	1104776508	7300100000002 2416782	16/05/2019	T -128219-2019	015578	22/08/2024	\$ 414.060
127	JEISON ALIRIO TABARES ALAPE	1110481702	7300100000002 2422186	16/05/2019	T -128220-2019	015579	22/08/2024	\$ 414.060
128	DERLY JOHANNA MORENO BELTRAN	1234644124	7300100000002 2422384	16/05/2019	T -128221-2019	015580	22/08/2024	\$ 828.120
129	DERLY JOHANNA MORENO BELTRAN	1234644124	7300100000002 2422385	16/05/2019	T -128222-2019	015581	22/08/2024	\$ 138.020
130	FABIO ANDRES ORJUELA RODRIGUEZ	79792725	7300100000002 2421772	16/05/2019	T -128223-2019	015582	22/08/2024	\$ 414.060
131	CESAR AUGUSTO QUEZADA SÁNCHEZ	1110550935	7300100000002 2422159	16/05/2019	T -128226-2019	015583	22/08/2024	\$ 414.060
132	JESUS MANUEL PRADA SUÁREZ	1105670996	7300100000002 2415563	16/05/2019	T -128227-2019	015584	22/08/2024	\$ 414.060
133	JORDANI RENDON VELASQUEZ	93409088	7300100000002 2420318	16/05/2019	T -128228-2019	015585	22/08/2024	\$ 414.060
134	JOSE JULIAN PINZON PAYAN	93396837	7300100000002 2419366	19/05/2019	T -128231-2019	015586	22/08/2024	\$ 828.120
135	JOSE JULIAN PINZON PAYAN	93396837	7300100000002 2419367	19/05/2019	T -128232-2019	015587	22/08/2024	\$ 414.060
136	MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON	79461918	7300100000002 2419819	19/05/2019	T -128233-2019	015588	22/08/2024	\$ 828.120
137	ELKIN HERNAN RIOS CUPITRA	1110581641	7300100000002 2419820	19/05/2019	T -128234-2019	015589	22/08/2024	\$ 414.060



138	ASDRUBAL RUEDA CARDONA	93412769	7300100000002 2421671	18/05/2019	T -128236-2019	015590	22/08/2024	\$ 414.060
139	GIOVANNI GUTIERREZ GUZMAN	93409583	7300100000002 2422162	17/05/2019	T -128237-2019	015591	22/08/2024	\$ 414.060
140	ALISON DANIELA BOCANEGRA GARCIA	1234640112	7300100000002 2422164	19/05/2019	T -128238-2019	015592	22/08/2024	\$ 414.060
141	EDISON HUMBERTO SANDOVAL MORALES	5823465	7300100000002 2422299	17/05/2019	T -128242-2019	015593	22/08/2024	\$ 414.060
142	JUAN CARLOS CONDE MORALES	93376965	7300100000002 2422393	17/05/2019	T -128245-2019	015595	22/08/2024	\$ 414.060
143	GENARO MARTIN ESPAÑA RODRIGUEZ	12916758	9999999900000 3784332	19/05/2019	T -128249-2019	015596	22/08/2024	\$ 828.120
144	GENARO MARTIN ESPAÑA RODRIGUEZ	12916758	9999999900000 3784333	19/05/2019	T -128250-2019	015597	22/08/2024	\$ 220.832
145	ANDRES FELIPE BETANCOURT TRUJILLO	1110443506	7300100000002 2421564	18/05/2019	T -128251-2019	015598	22/08/2024	\$ 39.749.760
146	JOSE JULIAN PINZON PAYAN	93396837	7300100000002 2419365	19/05/2019	T -128252-2019	015599	22/08/2024	\$ 7.453.080
147	EDWIN JAVIER GARZON RODRIGUEZ	14295590	7300100000002 2419557	20/05/2019	T -128253-2019	015600	22/08/2024	\$ 828.120
148	BLANCA MYRIAM ROBAYO ESTRADA	65726326	7300100000002 2420114	20/05/2019	T -128254-2019	015601	22/08/2024	\$ 414.060
149	GLORIA AIDALY MOYANO BARRERA	1057596736	7300100000002 2421568	20/05/2019	T -128256-2019	015602	22/08/2024	\$ 414.060
150	JHONES MOSQUERA CIFUENTES	94489429	7300100000002 2421621	20/05/2019	T -128257-2019	015603	22/08/2024	\$ 414.060
151	JUAN CARLOS ACOSTA MENDEZ	14296204	7300100000002 2421673	20/05/2019	T -128258-2019	015604	22/08/2024	\$ 414.060
152	MIGUEL ANGEL MUÑOZ SILVA	1110586267	7300100000002 2422243	20/05/2019	T -128259-2019	015605	22/08/2024	\$ 414.060
153	RUBY MOLINA GONZALEZ	24487878	7300100000002 2422249	20/05/2019	T -128263-2019	015606	22/08/2024	\$ 414.060
154	CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ	93364805	7300100000002 2422586	20/05/2019	T -128268-2019	015607	22/08/2024	\$ 414.060
155	JAIRO DANIEL GARZON GALVIS	1075670811	7300100000002 2422685	20/05/2019	T -128269-2019	015608	22/08/2024	\$ 414.060
156	JOSE MIGUEL MONTROYA CORTES	1143947136	9999999900000 3784414	20/05/2019	T -128271-2019	015609	22/08/2024	\$ 828.120
157	RUBY MOLINA GONZALEZ	24487878	7300100000002 2422250	20/05/2019	T -128272-2019	015610	22/08/2024	\$ 39.749.760
158	OSCAR RUIZ HERNANDEZ	14197858	7300100000002 2420821	21/05/2019	T -128274-2019	015611	22/08/2024	\$ 414.060
159	FRANCIA ELENA DEVIA CLAROS	65740358	7300100000002 2422168	21/05/2019	T -128275-2019	015612	22/08/2024	\$ 414.060
160	CESAR AUGUSTO TORRES CASTRO	93300104	7300100000002 2422170	21/05/2019	T -128276-2019	015613	22/08/2024	\$ 414.060
161	MARCOS HAROLD BOHORQUEZ ALVAREZ	11384514	7300100000002 2422251	21/05/2019	T -128277-2019	015614	22/08/2024	\$ 414.060
162	CRISTIAN ANDRES VERGARA RAMIREZ	1106784600	7300100000002 2422192	21/05/2019	T -128280-2019	015615	22/08/2024	\$ 828.120
163	LIZETH JAIDIVE ARIAS PALMA	1110514180	7300100000002 2420826	22/05/2019	T -128282-2019	015616	22/08/2024	\$ 414.060
164	HECTOR IVÁN DURAN SANDOVAL	93410912	7300100000002 2421444	22/05/2019	T -128283-2019	015617	22/08/2024	\$ 828.120
165	SEBASTIAN FERNANDO SÁNCHEZ GUZMAN	1005753772	7300100000002 2421683	22/05/2019	T -128285-2019	015618	22/08/2024	\$ 828.120
166	PEDRO JESUS MUÑOZ GONZALEZ	93393070	7300100000002 2421949	22/05/2019	T -128286-2019	015619	22/08/2024	\$ 414.060



167	JUANDE LA CRUZ HENAO GOMEZ	70905658	7300100000002 2422180	22/05/2019	T -128289-2019	015620	22/08/2024	\$ 414.060
168	YENNIFER PORRAS GARCIA	1041230922	7300100000002 2422183	22/05/2019	T -128290-2019	015621	22/08/2024	\$ 414.060
169	MIGUEL MAURICIO MONTAÑA GOMEZ	93412860	7300100000002 2422257	22/05/2019	T -128291-2019	015622	22/08/2024	\$ 138.020
170	JONATHAN ESTEBAN AGUIAR GARZON	1110594762	7300100000002 2422315	22/05/2019	T -128293-2019	015623	22/08/2024	\$ 414.060
171	GUIOMAR JAIDY GUERRERO PALOMA	14395829	7300100000002 2422406	22/05/2019	T -128294-2019	015624	22/08/2024	\$ 414.060
172	YENNIFER ALEXANDRA VALENCIA GUZMAN	1110480533	7300100000002 2422445	22/05/2019	T -128296-2019	015625	22/08/2024	\$ 414.060
173	EIBAR ARNOBY TRILLEROS DAZA	1234639253	7300100000002 2422560	22/05/2019	T -128297-2019	015626	22/08/2024	\$ 414.060
174	WILSON FERNEY BOCANEGRA LABRADOR	5821074	7300100000002 2422592	22/05/2019	T -128298-2019	015627	22/08/2024	\$ 828.120
175	MIGUEL ANDRES GARCIA CASTRO	1110476105	7300100000002 2422593	22/05/2019	T -128299-2019	015628	22/08/2024	\$ 414.060
176	BLADIMIR OCHOA	93405202	9999999900000 3784158	22/05/2019	T -128300-2019	015629	22/08/2024	\$ 828.120
177	EDGAR URIEL BARRIGA CLARO	19287802	7300100000002 2415180	23/05/2019	T -128303-2019	015630	22/08/2024	\$ 414.060
178	ADRIANA ISABEL GUZMAN MEDINA	52280524	7300100000002 2415182	23/05/2019	T -128304-2019	015631	22/08/2024	\$ 414.060
179	SAMY DUBIER CORTES VILLAREAL	1109004677	7300100000002 2415183	23/05/2019	T -128305-2019	015632	22/08/2024	\$ 414.060
180	CAMILO ANDRES TRUJILLO JIMENEZ	1000858740	7300100000002 2417122	23/05/2019	T -128306-2019	015633	22/08/2024	\$ 414.060
181	NICOLAS GUEVARA GUARNIZO	1152464256	7300100000002 2419313	23/05/2019	T -128307-2019	015634	22/08/2024	\$ 414.060
182	JOHN JAIRO HERNANDEZ VERJAN	1070592860	7300100000002 2419559	23/05/2019	T -128308-2019	015635	22/08/2024	\$ 414.060
183	HOOVER RICARDO NAVARRO TAMA	93401681	7300100000002 2421780	23/05/2019	T -128310-2019	015636	22/08/2024	\$ 414.060
184	MAICOL YOVANY BOLIVAR GUTIERREZ	93235067	7300100000002 2422262	23/05/2019	T -128312-2019	015637	22/08/2024	\$ 414.060
185	JOSE ALDEMAR GUERRA RODRIGUEZ	6024689	7300100000002 2422265	23/05/2019	T -128313-2019	015638	22/08/2024	\$ 414.060
186	DUMAR LORENZO REYES CABRERA	1069174151	7300100000002 2422266	23/05/2019	T -128314-2019	015639	22/08/2024	\$ 414.060
187	JULIO CESAR MONTEALEGRE ALFONSO	1110570490	7300100000002 2422645	23/05/2019	T -128317-2019	015640	22/08/2024	\$ 414.060
188	CRISTIAN CAMILO LOPEZ ZAPATA	1056775329	7300100000002 2422093	23/05/2019	T -128319-2019	015641	22/08/2024	\$ 414.060
189	LUIS ALBERTO CASTILLO BOGOYA	14396303	7300100000002 2417123	26/05/2019	T -128320-2019	015642	22/08/2024	\$ 414.060
190	EDGARD LEANDRO ORTIZ SERRATO	1110483117	7300100000002 2418840	24/05/2019	T -128321-2019	015643	22/08/2024	\$ 414.060
191	HUGO FERNANDO RODRIGUEZ JARAMILLO	14399590	7300100000002 2419172	24/05/2019	T -128323-2019	015644	22/08/2024	\$ 220.832
192	JULIAN DAVID BRIÑEZ OSPINA	1109004926	7300100000002 2419316	26/05/2019	T -128325-2019	015645	22/08/2024	\$ 828.120
193	YEFERSON MARIN NEIRA	1006157686	7300100000002 2419560	24/05/2019	T -128326-2019	015646	22/08/2024	\$ 414.060
194	JOSE MIGUEL ANGEL MORENO SOSA	1234644232	7300100000002 2419608	25/05/2019	T -128327-2019	015647	22/08/2024	\$ 414.060
195	JHEYSON ANDRES GOYENECHÉ GUZMAN	1013591749	7300100000002 2419824	25/05/2019	T -128328-2019	015648	22/08/2024	\$ 414.060



196	JORGE JIMMI PALMA CALLEJAS	93371868	7300100000002 2420133	24/05/2019	T -128329-2019	015649	22/08/2024	\$ 414.060
197	ERICSON GAMBER HERNANDEZ CUELLAR	1105464434	7300100000002 2421446	25/05/2019	T -128331-2019	015650	22/08/2024	\$ 414.060
198	JUAN DAVID VELASQUEZ LUNA	1110579150	7300100000002 2421581	24/05/2019	T -128333-2019	015651	22/08/2024	\$ 414.060
199	YESID ALFONSO GONZALEZ CASTRILLON	1101819657	7300100000002 2422277	24/05/2019	T -128336-2019	015653	22/08/2024	\$ 414.060
200	ANDRES GIOVANNI TORRES RIAÑO	1026570727	7300100000002 2422354	24/05/2019	T -128337-2019	015654	22/08/2024	\$ 414.060
201	ROBINSON ANDRES IBAÑEZ AGUDELO	1110507361	7300100000002 2422355	24/05/2019	T -128338-2019	015655	22/08/2024	\$ 414.060
202	JESUS WILLINTON CRIOLLO GUARNIZO	93452673	7300100000002 2422571	24/05/2019	T -128340-2019	015656	22/08/2024	\$ 138.020
203	ROOSBELTH CAMILO PEREZ VELASQUEZ	1110584806	7300100000002 2422582	26/05/2019	T -128342-2019	015657	22/08/2024	\$ 414.060
204	BRAYAN STIBEEEN VASQUEZ GUTIERREZ	1007411076	7300100000002 2422691	24/05/2019	T -128344-2019	015658	22/08/2024	\$ 414.060
205	YINEZA CAMILA MOLINA ACOSTA	1110518281	7300100000002 2422695	26/05/2019	T -128345-2019	015659	22/08/2024	\$ 828.120
206	ANGEL MILCIADES ROJAS ROJAS	19471931	7300100000002 2422740	24/05/2019	T -128347-2019	015660	22/08/2024	\$ 414.060
207	HENRY OSWALDO GUZMAN LEYTON	14397262	7300100000002 2422744	25/05/2019	T -128349-2019	015661	22/08/2024	\$ 414.060
208	HENRY OSWALDO GUZMAN LEYTON	14397262	7300100000002 2422747	25/05/2019	T -128350-2019	015662	22/08/2024	\$ 414.060
209	HENRY OSWALDO GUZMAN LEYTON	14397262	7300100000002 2422748	25/05/2019	T -128351-2019	015663	22/08/2024	\$ 138.020
210	KEVIN ANDRES MORALES RAMIREZ	1110550391	7300100000002 2422940	26/05/2019	T -128352-2019	015664	22/08/2024	\$ 138.020
211	MILTON CESAR CAÑAVERAL HUERTAS	1234644110	9999999900000 3366328	26/05/2019	T -128354-2019	015665	22/08/2024	\$ 828.120
212	MILTON CESAR CAÑAVERAL HUERTAS	1234644110	9999999900000 3366329	26/05/2019	T -128355-2019	015666	22/08/2024	\$ 828.120
213	DANIEL CARDENAS LEYTON	1030666864	9999999900000 3783586	25/05/2019	T -128356-2019	015667	22/08/2024	\$ 138.020
214	WILLIAM GONZALO BUITRAGO REINA	19457498	9999999900000 3784335	24/05/2019	T -128357-2019	015668	22/08/2024	\$ 828.120
215	ROBERTH DELGADO LOZANO	93381600	7300100000002 2420830	27/05/2019	T -128359-2019	015669	22/08/2024	\$ 414.060
216	MIGUEL ANTONIO LEAL PAREJA	1006126673	7300100000002 2422456	27/05/2019	T -128361-2019	015670	22/08/2024	\$ 414.060
217	RUBIELA SUÁREZ RODAS	65754968	7300100000002 2422985	27/05/2019	T -128363-2019	015671	22/08/2024	\$ 414.060
218	HECTOR FERNANDO HERRERA SAAVEDRA	1110486536	7300100000002 2422987	27/05/2019	T -128364-2019	015672	22/08/2024	\$ 414.060
219	EDUIN BRISVANY AGUIRRE MUÑOZ	5976299	7300100000002 2420368	28/05/2019	T -128365-2019	015673	22/08/2024	\$ 414.060
220	JOHAN SEBASTIAN BUITRAGO MACIAS	1110587728	7300100000002 2421958	28/05/2019	T -128369-2019	015674	22/08/2024	\$ 414.060
221	JEFFERSON BARRERO CASTRO	1110484073	7300100000002 2422600	28/05/2019	T -128371-2019	015675	22/08/2024	\$ 828.120
222	JEFFERSON BARRERO CASTRO	1110484073	7300100000002 2422601	28/05/2019	T -128372-2019	015676	22/08/2024	\$ 414.060
223	DALY JANDERSON RODRIGUEZ CAMACHO	5828437	7300100000002 2422763	28/05/2019	T -128373-2019	015677	22/08/2024	\$ 414.060
224	FREDDY EDUARDO GUTIERREZ	93436995	7300100000002 2422943	28/05/2019	T -128377-2019	015678	22/08/2024	\$ 414.060



225	MARCO ARLEY CHOCONTA TORRES	1234644945	7300100000002 2423039	28/05/2019	T -128378-2019	015679	22/08/2024	\$ 414.060
226	FREDD ALEXANDER ORTIZ TORRES	1110455475	7300100000002 2423085	28/05/2019	T -128379-2019	015680	22/08/2024	\$ 414.060
227	JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALFARO	1110535978	7300100000002 2423090	28/05/2019	T -128382-2019	015681	22/08/2024	\$ 138.020
228	JAVIER FERNANDO ROJAS PARRA	1130637691	9999999900000 3782488	28/05/2019	T -128383-2019	015682	22/08/2024	\$ 828.120
229	VICTOR HUGO RINCON CALDERON	1077866393	9999999900000 3783587	28/05/2019	T -128384-2019	015683	22/08/2024	\$ 828.120
230	RICARDO OMAR PEREZ MAHECHA	93235954	7300100000002 2417124	29/05/2019	T -128385-2019	015684	22/08/2024	\$ 828.120
231	RICARDO OMAR PEREZ MAHECHA	93235954	7300100000002 2417125	29/05/2019	T -128386-2019	015685	22/08/2024	\$ 828.120
232	DARIO ANDRES VERGEL GUILLERMO	1110474933	7300100000002 2419177	29/05/2019	T -128387-2019	015686	22/08/2024	\$ 220.832
233	JONATHAN VALENCIA CUADROS	1058198492	7300100000002 2419317	29/05/2019	T -128388-2019	015687	22/08/2024	\$ 828.120
234	JONATHAN VALENCIA CUADROS	1058198492	7300100000002 2419318	29/05/2019	T -128389-2019	015688	22/08/2024	\$ 414.060
235	JONATHAN VALENCIA CUADROS	1058198492	7300100000002 2419319	29/05/2019	T -128390-2019	015689	22/08/2024	\$ 828.120
236	MIYER SOTO BARRETO	1005716107	7300100000002 2419320	29/05/2019	T -128391-2019	015690	22/08/2024	\$ 828.120
237	MIYER SOTO BARRETO	1005716107	7300100000002 2419321	29/05/2019	T -128392-2019	015691	22/08/2024	\$ 414.060
238	MIYER SOTO BARRETO	1005716107	7300100000002 2419322	29/05/2019	T -128393-2019	015692	22/08/2024	\$ 828.120
239	JUAN PABLO ESCOBAR GONZALEZ	1110543770	7300100000002 2422055	29/05/2019	T -128394-2019	015693	22/08/2024	\$ 414.060
240	EDNA LILIANA SIERRA CASTRO	1104700124	7300100000002 2422057	29/05/2019	T -128395-2019	015694	22/08/2024	\$ 828.120
241	CRISTHIAN FERNANDO CESPEDES SÁNCHEZ	1110521997	7300100000002 2422694	29/05/2019	T -128398-2019	015695	22/08/2024	\$ 828.120
242	CRISTHIAN FERNANDO CESPEDES SÁNCHEZ	1110521997	7300100000002 2422696	29/05/2019	T -128399-2019	015696	22/08/2024	\$ 828.120
243	CRISTHIAN FERNANDO CESPEDES SÁNCHEZ	1110521997	7300100000002 2422697	29/05/2019	T -128400-2019	015697	22/08/2024	\$ 138.020
244	MIGUEL ANDRES RONDON CADENA	1110457867	7300100000002 2422845	29/05/2019	T -128401-2019	015698	22/08/2024	\$ 414.060
245	JESUS FERNANDO TRUJILLO GOMEZ	93395831	7300100000002 2423099	29/05/2019	T -128404-2019	015699	22/08/2024	\$ 414.060
246	WILLIAM ENRIQUE OYOLA NAJERA	1030615259	7300100000002 2419179	30/05/2019	T -128405-2019	015700	22/08/2024	\$ 414.060
247	NORMA CONSTANZA MEJIA GALEANO	38246201	7300100000002 2419562	30/05/2019	T -128406-2019	015701	22/08/2024	\$ 414.060
248	HAROL AUGUSTO SÁNCHEZ MANRIQUE	1110463008	7300100000002 2422774	30/05/2019	T -128409-2019	015702	22/08/2024	\$ 414.060
249	JOHN WILMAN MUÑOZ MOYA	1110453005	7300100000002 2423045	30/05/2019	T -128410-2019	015703	22/08/2024	\$ 414.060
250	EDWIN MAURICIO CARRILLO RAMOS	1110560028	9999999900000 3784161	30/05/2019	T -128411-2019	015704	22/08/2024	\$ 828.120
251	DEISY ANGELICA URUEÑA LOPEZ	65779398	7300100000002 2422372	31/05/2019	T -128414-2019	015705	22/08/2024	\$ 414.060
252	ARIEL GONZALEZ RODRIGUEZ	18469291	9999999900000 3366339	31/05/2019	T -128420-2019	015706	22/08/2024	\$ 828.120

Teniendo en cuenta que, dichos autos de seguir adelante la ejecución no han sido notificados, se procede a realizar la notificación de los mismos mediante publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Ibagué.





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



Cada una de las personas notificadas mediante este aviso deberán pagar lo adeudado y de No contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la sanción, podrá también, acercarse a realizar un ACUERDO DE PAGO, en la sede ubicada Carrera 2 Número 13-38 o preferiblemente al correo electrónico admoncoactivo@ibague.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: BETSY CAROLINA GUARNIZO OVIEDO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DAHIANA MARCELA ECHEVERRY RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 1110496384
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.000098 de fecha 09 DE MARZO DE 2020 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DAHIANA MARCELA ECHEVERRY RODRIGUEZ**, mediante el comparendo No.X7300100000022422390 de fecha 5/16/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DAHIANA MARCELA ECHEVERRY RODRIGUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **DAHIANA MARCELA ECHEVERRY RODRIGUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000022422390 de fecha 5/16/2019, resolución No.000098 de fecha 09 DE MARZO DE 2020, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128030-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422390 DE FECHA 5/16/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JUAN DIEGO GONZALEZ VILLANUEVA
IDENTIFICACION: 1118071723
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201934972** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN DIEGO GONZALEZ VILLANUEVA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420180** de fecha **5/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN DIEGO GONZALEZ VILLANUEVA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

2. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JUAN DIEGO GONZALEZ VILLANUEVA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420180** de fecha **5/11/2019**, resolución **No.201934972** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128033-2019
COMPARENDO N° 7300100000022420180 DE FECHA 5/11/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015455

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ARLET PATRICIA PEREZ GARRIDO
IDENTIFICACION: 28548816
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201976343** de fecha **13 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ARLET PATRICIA PEREZ GARRIDO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421321** de fecha **5/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ARLET PATRICIA PEREZ GARRIDO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

3. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ARLET PATRICIA PEREZ GARRIDO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421321** de fecha **5/1/2019**, resolución **No.201976343** de fecha **13 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128034-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421321 DE FECHA 5/1/2019

AUTO N° T 1331-015456

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: OSCAR RUIZ HERNANDEZ
IDENTIFICACION: 14197858
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201976348** de fecha **13 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **OSCAR RUIZ HERNANDEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421813** de fecha **5/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **OSCAR RUIZ HERNANDEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

4. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **OSCAR RUIZ HERNANDEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421813** de fecha **5/1/2019**, resolución **No.201976348** de fecha **13 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128036-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421813 DE FECHA 5/1/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE MANUEL LOZANO RAMIREZ
IDENTIFICACION: 1110453911
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201976350** de fecha **13 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE MANUEL LOZANO RAMIREZ**, mediante el comparendo **No.X73001000000022418833** de fecha **5/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE MANUEL LOZANO RAMIREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOSE MANUEL LOZANO RAMIREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022418833** de fecha **5/1/2019**, resolución **No.201976350** de fecha **13 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128038-2019
COMPARENDO N° 73001000000022418833 DE FECHA 5/1/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DERLY PATRICIA GALEANO LASSO
IDENTIFICACION: 52839033
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201976351** de fecha **13 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DERLY PATRICIA GALEANO LASSO**, mediante el comparendo **No.X9999999000003783863** de fecha **5/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DERLY PATRICIA GALEANO LASSO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

6. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **DERLY PATRICIA GALEANO LASSO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003783863** de fecha **5/1/2019**, resolución **No.201976351** de fecha **13 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128039-2019
COMPARENDO N° 99999999000003783863 DE FECHA 5/1/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ANDRES FELIPE MARTINEZ SOLANO
IDENTIFICACION: 1110584646
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201976357** de fecha **13 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANDRES FELIPE MARTINEZ SOLANO**, mediante el comparendo **No.X73001000000022419354** de fecha **5/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANDRES FELIPE MARTINEZ SOLANO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

7. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ANDRES FELIPE MARTINEZ SOLANO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022419354** de fecha **5/1/2019**, resolución **No.201976357** de fecha **13 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128040-2019
COMPARENDO N° 73001000000022419354 DE FECHA 5/1/2019

AUTO N° T 1331-015460

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ANDRES FELIPE MARTINEZ SOLANO
IDENTIFICACION: 1110584646
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201976360** de fecha **13 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANDRES FELIPE MARTINEZ SOLANO**, mediante el comparendo **No.X73001000000022419353** de fecha **5/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANDRES FELIPE MARTINEZ SOLANO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

8. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ANDRES FELIPE MARTINEZ SOLANO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022419353** de fecha **5/1/2019**, resolución **No.201976360** de fecha **13 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128042-2019
COMPARENDO N° 73001000000022419353 DE FECHA 5/1/2019

AUTO N° T 1331-015461

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ANDRES FELIPE MARTINEZ SOLANO
IDENTIFICACION: 1110584646
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201976361** de fecha **13 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANDRES FELIPE MARTINEZ SOLANO**, mediante el comparendo **No.X73001000000022419355** de fecha **5/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANDRES FELIPE MARTINEZ SOLANO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

9. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ANDRES FELIPE MARTINEZ SOLANO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022419355** de fecha **5/1/2019**, resolución **No.201976361** de fecha **13 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128043-2019
COMPARENDO N° 73001000000022419355 DE FECHA 5/1/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: SAUL VARGAS PORTILLO
IDENTIFICACION: 93088404
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201976363** de fecha **13 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **SAUL VARGAS PORTILLO**, mediante el comparendo **No.X9999999000003784320** de fecha **5/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **SAUL VARGAS PORTILLO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

10. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **SAUL VARGAS PORTILLO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003784320** de fecha **5/1/2019**, resolución **No.201976363** de fecha **13 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128044-2019
COMPARENDO N° 99999999000003784320 DE FECHA 5/1/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: SUGEY VIVIANA AREVALO CASTILLO
IDENTIFICACION: 1110536014
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201976365** de fecha **13 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **SUGEY VIVIANA AREVALO CASTILLO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421988** de fecha **5/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **SUGEY VIVIANA AREVALO CASTILLO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

11. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **SUGEY VIVIANA AREVALO CASTILLO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421988** de fecha **5/1/2019**, resolución **No.201976365** de fecha **13 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128045-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421988 DE FECHA 5/1/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: GUSTAVO ADOLFO MAYORGA OLAYA
IDENTIFICACION: 5821790
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201976981** de fecha **14 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **GUSTAVO ADOLFO MAYORGA OLAYA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421993** de fecha **5/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GUSTAVO ADOLFO MAYORGA OLAYA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

12. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **GUSTAVO ADOLFO MAYORGA OLAYA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421993** de fecha **5/2/2019**, resolución **No.201976981** de fecha **14 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128046-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421993 DE FECHA 5/2/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE WILSON SIMBAQUEBA SIERRA
IDENTIFICACION: 5824702
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201976982** de fecha **14 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE WILSON SIMBAQUEBA SIERRA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421394** de fecha **5/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE WILSON SIMBAQUEBA SIERRA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

13. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOSE WILSON SIMBAQUEBA SIERRA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421394** de fecha **5/2/2019**, resolución **No.201976982** de fecha **14 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128047-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421394 DE FECHA 5/2/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015466

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JUAN PABLO GIL PELAEZ
IDENTIFICACION: 1110553585
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201976990** de fecha **14 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN PABLO GIL PELAEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421485** de fecha **5/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN PABLO GIL PELAEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

14. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JUAN PABLO GIL PELAEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421485** de fecha **5/2/2019**, resolución **No.201976990** de fecha **14 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128050-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421485 DE FECHA 5/2/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CARLOS ESNEYDER BAQUERO LUNA
IDENTIFICACION: 1110454741
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201976991** de fecha **14 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARLOS ESNEYDER BAQUERO LUNA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421823** de fecha **5/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CARLOS ESNEYDER BAQUERO LUNA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

15. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CARLOS ESNEYDER BAQUERO LUNA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421823** de fecha **5/2/2019**, resolución **No.201976991** de fecha **14 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128051-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421823 DE FECHA 5/2/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOHN EDUARDO CAMPO ZULUAGA
IDENTIFICACION: 5819828
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201976992** de fecha **14 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOHN EDUARDO CAMPO ZULUAGA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421320** de fecha **5/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOHN EDUARDO CAMPO ZULUAGA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

16. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOHN EDUARDO CAMPO ZULUAGA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421320** de fecha **5/2/2019**, resolución **No.201976992** de fecha **14 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128052-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421320 DE FECHA 5/2/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE FACUNDO AREVALO VILLANUEVA
IDENTIFICACION: 93364969
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201976994** de fecha **14 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE FACUNDO AREVALO VILLANUEVA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421599** de fecha **5/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE FACUNDO AREVALO VILLANUEVA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

17. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOSE FACUNDO AREVALO VILLANUEVA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421599** de fecha **5/2/2019**, resolución **No.201976994** de fecha **14 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128054-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421599 DE FECHA 5/2/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015470

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: GAMALIEL HERNANDO MARTINEZ GUTIERREZ
IDENTIFICACION: 93086986
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201976997** de fecha **14 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **GAMALIEL HERNANDO MARTINEZ GUTIERREZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421991** de fecha **5/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GAMALIEL HERNANDO MARTINEZ GUTIERREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

18. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **GAMALIEL HERNANDO MARTINEZ GUTIERREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421991** de fecha **5/2/2019**, resolución **No.201976997** de fecha **14 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128056-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421991 DE FECHA 5/2/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LUCRECIA DEL PILAR MEJIA GALEANO
IDENTIFICACION: 1110530063
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201976999** de fecha **14 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUCRECIA DEL PILAR MEJIA GALEANO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022416907** de fecha **5/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LUCRECIA DEL PILAR MEJIA GALEANO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

19. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **LUCRECIA DEL PILAR MEJIA GALEANO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022416907** de fecha **5/2/2019**, resolución **No.201976999** de fecha **14 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128057-2019
COMPARENDO N° 73001000000022416907 DE FECHA 5/2/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: XIOMARA VERU ROJAS
IDENTIFICACION: 1007679740
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201977001** de fecha **14 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **XIOMARA VERU ROJAS**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421994** de fecha **5/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **XIOMARA VERU ROJAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

20. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **XIOMARA VERU ROJAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421994** de fecha **5/2/2019**, resolución **No.201977001** de fecha **14 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128059-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421994 DE FECHA 5/2/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOHN JAIME HUESO PERTUZ
IDENTIFICACION: 14325205
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201977004** de fecha **14 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOHN JAIME HUESO PERTUZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421597** de fecha **5/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOHN JAIME HUESO PERTUZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

21. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOHN JAIME HUESO PERTUZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421597** de fecha **5/2/2019**, resolución **No.201977004** de fecha **14 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128060-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421597 DE FECHA 5/2/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ANDERSON CORTES
IDENTIFICACION: 1110557178
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201978910** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANDERSON CORTES**, mediante el comparendo **No.X7300100000020821427** de fecha **5/4/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANDERSON CORTES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

22. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ANDERSON CORTES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000020821427** de fecha **5/4/2019**, resolución **No.201978910** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128061-2019
COMPARENDO N° 73001000000020821427 DE FECHA 5/4/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JONH HENRY BERMUDEZ GIRALDO
IDENTIFICACION: 1110543154
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201978911** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JONH HENRY BERMUDEZ GIRALDO**, mediante el comparendo **No.X73001000000020821426** de fecha **5/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JONH HENRY BERMUDEZ GIRALDO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

23. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JONH HENRY BERMUDEZ GIRALDO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020821426** de fecha **5/3/2019**, resolución **No.201978911** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128062-2019
COMPARENDO N° 73001000000020821426 DE FECHA 5/3/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015476

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LUIS CARLOS HERNANDEZ
IDENTIFICACION: 1110451442
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201978917** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS CARLOS HERNANDEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421333** de fecha **5/4/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LUIS CARLOS HERNANDEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

24. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **LUIS CARLOS HERNANDEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421333** de fecha **5/4/2019**, resolución **No.201978917** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128065-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421333 DE FECHA 5/4/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: NORBEY DE JESUS NARANJO JARAMILLO
IDENTIFICACION: 17646010
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201978918** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **NORBEY DE JESUS NARANJO JARAMILLO**, mediante el comparendo **No.X73001000000022421998** de fecha **5/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **NORBEY DE JESUS NARANJO JARAMILLO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

25. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **NORBEY DE JESUS NARANJO JARAMILLO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022421998** de fecha **5/3/2019**, resolución **No.201978918** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128066-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421998 DE FECHA 5/3/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ
IDENTIFICACION: 93364805
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201978919** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421749** de fecha **5/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

26. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421749** de fecha **5/3/2019**, resolución **No.201978919** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128067-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421749 DE FECHA 5/3/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015479

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: GRATINIANO PAREDES BOLAÑOS
IDENTIFICACION: 18065123
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201978923** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **GRATINIANO PAREDES BOLAÑOS**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421497** de fecha **5/5/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GRATINIANO PAREDES BOLAÑOS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

27. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **GRATINIANO PAREDES BOLAÑOS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421497** de fecha **5/5/2019**, resolución **No.201978923** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128068-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421497 DE FECHA 5/5/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MIYER DARIO RAMIREZ CASTELLANOS
IDENTIFICACION: 5827118
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201978927** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MIYER DARIO RAMIREZ CASTELLANOS**, mediante el comparendo **No.X7300100000022416918** de fecha **5/4/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MIYER DARIO RAMIREZ CASTELLANOS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

28. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MIYER DARIO RAMIREZ CASTELLANOS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022416918** de fecha **5/4/2019**, resolución **No.201978927** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128070-2019
COMPARENDO N° 73001000000022416918 DE FECHA 5/4/2019

AUTO N° T 1331-015481

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: RODRIGO ADID HERNANDEZ MUÑOZ
IDENTIFICACION: 10741554
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201978931** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **RODRIGO ADID HERNANDEZ MUÑOZ**, mediante el comparendo **No.X9999999000003366282** de fecha **5/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **RODRIGO ADID HERNANDEZ MUÑOZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

29. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **RODRIGO ADID HERNANDEZ MUÑOZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003366282** de fecha **5/3/2019**, resolución **No.201978931** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128073-2019
COMPARENDO N° 99999999000003366282 DE FECHA 5/3/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JORDANI RENDON VELASQUEZ
IDENTIFICACION: 93409088
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201978932** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JORDANI RENDON VELASQUEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022416909** de fecha **5/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JORDANI RENDON VELASQUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

30. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JORDANI RENDON VELASQUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022416909** de fecha **5/3/2019**, resolución **No.201978932** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128074-2019
COMPARENDO N° 73001000000022416909 DE FECHA 5/3/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CRISTIAN CAMILO DIAZ AGUIRRE
IDENTIFICACION: 1110573088
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201978933** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTIAN CAMILO DIAZ AGUIRRE**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421828** de fecha **5/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTIAN CAMILO DIAZ AGUIRRE**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

31. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CRISTIAN CAMILO DIAZ AGUIRRE**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421828** de fecha **5/3/2019**, resolución **No.201978933** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128075-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421828 DE FECHA 5/3/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: FELIPE MONTAÑO ZUMAHETA
IDENTIFICACION: 1030606419
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201978934** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **FELIPE MONTAÑO ZUMAHETA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421898** de fecha **5/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **FELIPE MONTAÑO ZUMAHETA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

32. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **FELIPE MONTAÑO ZUMAHETA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421898** de fecha **5/3/2019**, resolución **No.201978934** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128076-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421898 DE FECHA 5/3/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JHONATAN OSWALDO VELASQUEZ LOPEZ
IDENTIFICACION: 14298095
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201978935** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHONATAN OSWALDO VELASQUEZ LOPEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420344** de fecha **5/5/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHONATAN OSWALDO VELASQUEZ LOPEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

33. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JHONATAN OSWALDO VELASQUEZ LOPEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420344** de fecha **5/5/2019**, resolución **No.201978935** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128077-2019
COMPARENDO N° 73001000000022420344 DE FECHA 5/5/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JENNER MARIO HERRERA CLAVIJO
IDENTIFICACION: 1110514447
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201978938** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JENNER MARIO HERRERA CLAVIJO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421493** de fecha **5/4/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JENNER MARIO HERRERA CLAVIJO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

34. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JENNER MARIO HERRERA CLAVIJO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421493** de fecha **5/4/2019**, resolución **No.201978938** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128078-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421493 DE FECHA 5/4/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JAIDER ANTONIO PEREZ RIOS
IDENTIFICACION: 1006124585
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201978939** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JAIDER ANTONIO PEREZ RIOS**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421437** de fecha **5/5/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JAIDER ANTONIO PEREZ RIOS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

35. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JAIDER ANTONIO PEREZ RIOS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421437** de fecha **5/5/2019**, resolución **No.201978939** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128079-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421437 DE FECHA 5/5/2019

AUTO N° T 1331-015488

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOHN HAROLD MURCIA SIERRA
IDENTIFICACION: 93399838
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201978945** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOHN HAROLD MURCIA SIERRA**, mediante el comparendo **No.X73001000000022419546** de fecha **5/4/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOHN HAROLD MURCIA SIERRA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

36. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOHN HAROLD MURCIA SIERRA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022419546** de fecha **5/4/2019**, resolución **No.201978945** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128083-2019
COMPARENDO N° 73001000000022419546 DE FECHA 5/4/2019

AUTO N° T 1331-015489

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EINAR CHAUCANES VASQUEZ
IDENTIFICACION: 93390917
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201978947** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EINAR CHAUCANES VASQUEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421489** de fecha **5/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EINAR CHAUCANES VASQUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

37. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **EINAR CHAUCANES VASQUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421489** de fecha **5/3/2019**, resolución **No.201978947** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128085-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421489 DE FECHA 5/3/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: NICOLAS CELIS GARCIA
IDENTIFICACION: 11205103
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201978948** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **NICOLAS CELIS GARCIA**, mediante el comparendo **No.X9999999000003783564** de fecha **5/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **NICOLAS CELIS GARCIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

38. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **NICOLAS CELIS GARCIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 9999999900003783564** de fecha **5/3/2019**, resolución **No.201978948** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128086-2019
COMPARENDO N° 99999999000003783564 DE FECHA 5/3/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015491

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE GREGORIO GODOY OLIVEROS
IDENTIFICACION: 1110559739
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201979595** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE GREGORIO GODOY OLIVEROS**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421646** de fecha **5/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE GREGORIO GODOY OLIVEROS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

39. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOSE GREGORIO GODOY OLIVEROS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421646** de fecha **5/6/2019**, resolución **No.201979595** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128089-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421646 DE FECHA 5/6/2019

AUTO N° T 1331-015492

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CRISTINA CORTINA CEDIEL
IDENTIFICACION: 1106738443
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201979596** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTINA CORTINA CEDIEL**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421647** de fecha **5/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTINA CORTINA CEDIEL**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

40. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CRISTINA CORTINA CEDIEL**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421647** de fecha **5/6/2019**, resolución **No.201979596** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128090-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421647 DE FECHA 5/6/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HECTOR JULIO GARCIA
IDENTIFICACION: 14219199
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201979598** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HECTOR JULIO GARCIA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420432** de fecha **5/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HECTOR JULIO GARCIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

41. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **HECTOR JULIO GARCIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420432** de fecha **5/6/2019**, resolución **No.201979598** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128092-2019
COMPARENDO N° 73001000000022420432 DE FECHA 5/6/2019

AUTO N° T 1331-015494

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: YAQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE
IDENTIFICACION: 65766739
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201979600** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **YAQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE**, mediante el comparendo **No.X73001000000022419150** de fecha **5/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **YAQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

42. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **YAQUELINE CASTILLO MONTEALEGRE**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022419150** de fecha **5/6/2019**, resolución **No.201979600** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128093-2019
COMPARENDO N° 73001000000022419150 DE FECHA 5/6/2019

AUTO N° T 1331-015495

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JULIAN EDUARDO BERNAL GARCIA
IDENTIFICACION: 1110548542
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201979603** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JULIAN EDUARDO BERNAL GARCIA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421372** de fecha **5/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JULIAN EDUARDO BERNAL GARCIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

43. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JULIAN EDUARDO BERNAL GARCIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421372** de fecha **5/6/2019**, resolución **No.201979603** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128094-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421372 DE FECHA 5/6/2019

AUTO N° T 1331-015496

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JHONES MOSQUERA CIFUENTES
IDENTIFICACION: 94489429
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201979604** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHONES MOSQUERA CIFUENTES**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420164** de fecha **5/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHONES MOSQUERA CIFUENTES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

44. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JHONES MOSQUERA CIFUENTES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420164** de fecha **5/6/2019**, resolución **No.201979604** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128095-2019
COMPARENDO N° 73001000000022420164 DE FECHA 5/6/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JUAN ENRIQUE HERNANDEZ BORJA
IDENTIFICACION: 14221184
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201979606** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN ENRIQUE HERNANDEZ BORJA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420305** de fecha **5/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN ENRIQUE HERNANDEZ BORJA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

45. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JUAN ENRIQUE HERNANDEZ BORJA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420305** de fecha **5/6/2019**, resolución **No.201979606** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128097-2019
COMPARENDO N° 73001000000022420305 DE FECHA 5/6/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOHN JAIRO RENDON GAVIRIA
IDENTIFICACION: 93386734
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201979608** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOHN JAIRO RENDON GAVIRIA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421375** de fecha **5/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOHN JAIRO RENDON GAVIRIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

46. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOHN JAIRO RENDON GAVIRIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421375** de fecha **5/6/2019**, resolución **No.201979608** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128099-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421375 DE FECHA 5/6/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ALDINEVER CASTAÑEDA DIAZ
IDENTIFICACION: 1110511221
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201979609** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ALDINEVER CASTAÑEDA DIAZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022419305** de fecha **5/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ALDINEVER CASTAÑEDA DIAZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

47. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ALDINEVER CASTAÑEDA DIAZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022419305** de fecha **5/6/2019**, resolución **No.201979609** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128100-2019
COMPARENDO N° 73001000000022419305 DE FECHA 5/6/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JULIANA VALENTINA ZULUAGA MACHADO
IDENTIFICACION: 1010130198
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201979612** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JULIANA VALENTINA ZULUAGA MACHADO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421374** de fecha **5/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JULIANA VALENTINA ZULUAGA MACHADO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

48. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JULIANA VALENTINA ZULUAGA MACHADO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421374** de fecha **5/6/2019**, resolución **No.201979612** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128102-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421374 DE FECHA 5/6/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: PEDRO ALFONSO CRUZ SUÁREZ
IDENTIFICACION: 93456031
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201979613** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **PEDRO ALFONSO CRUZ SUÁREZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421702** de fecha **5/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **PEDRO ALFONSO CRUZ SUÁREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

49. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **PEDRO ALFONSO CRUZ SUÁREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421702** de fecha **5/6/2019**, resolución **No.201979613** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128103-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421702 DE FECHA 5/6/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LUIS ALBERTO CAMELO CARVAJAL
IDENTIFICACION: 93372997
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201979615** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS ALBERTO CAMELO CARVAJAL**, mediante el comparendo **No.X73001000000022419805** de fecha **5/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LUIS ALBERTO CAMELO CARVAJAL**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

50. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **LUIS ALBERTO CAMELO CARVAJAL**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022419805** de fecha **5/6/2019**, resolución **No.201979615** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128104-2019
COMPARENDO N° 73001000000022419805 DE FECHA 5/6/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



AUTO N° T 1331-015503

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOHN RUSTVELL SASTOQUE NIETO
IDENTIFICACION: 93394803
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201979621** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOHN RUSTVELL SASTOQUE NIETO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022419151** de fecha **5/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOHN RUSTVELL SASTOQUE NIETO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

51. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOHN RUSTVELL SASTOQUE NIETO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022419151** de fecha **5/6/2019**, resolución **No.201979621** de fecha **18 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128107-2019
COMPARENDO N° 73001000000022419151 DE FECHA 5/6/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: NEFFI FERNANDO NAVARRO MORENO
IDENTIFICACION: 1110489970
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201980255** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **NEFFI FERNANDO NAVARRO MORENO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422501** de fecha **5/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **NEFFI FERNANDO NAVARRO MORENO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

52. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **NEFFI FERNANDO NAVARRO MORENO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422501** de fecha **5/3/2019**, resolución **No.201980255** de fecha **17 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128108-2019
COMPARENDO N° 73001000000022422501 DE FECHA 5/3/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DIEGO ARMANDO VILLAR PIÑEROS
IDENTIFICACION: 14399080
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201980268** de fecha **19 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIEGO ARMANDO VILLAR PIÑEROS**, mediante el comparendo **No.X73001000000022419152** de fecha **5/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DIEGO ARMANDO VILLAR PIÑEROS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

53. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **DIEGO ARMANDO VILLAR PIÑEROS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022419152** de fecha **5/7/2019**, resolución **No.201980268** de fecha **19 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128109-2019
COMPARENDO N° 73001000000022419152 DE FECHA 5/7/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: BLANCA MYRIAM ROBAYO ESTRADA
IDENTIFICACION: 65726326
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201980270** de fecha **19 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **BLANCA MYRIAM ROBAYO ESTRADA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421705** de fecha **5/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **BLANCA MYRIAM ROBAYO ESTRADA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

54. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **BLANCA MYRIAM ROBAYO ESTRADA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421705** de fecha **5/7/2019**, resolución **No.201980270** de fecha **19 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128111-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421705 DE FECHA 5/7/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: RONAL ALEJANDRO AREVALO VARGAS
IDENTIFICACION: 1110462886
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201980271** de fecha **19 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **RONAL ALEJANDRO AREVALO VARGAS**, mediante el comparendo **No.X73001000000022419358** de fecha **5/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **RONAL ALEJANDRO AREVALO VARGAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

55. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **RONAL ALEJANDRO AREVALO VARGAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022419358** de fecha **5/7/2019**, resolución **No.201980271** de fecha **19 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128112-2019
COMPARENDO N° 73001000000022419358 DE FECHA 5/7/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: YESSENIA ANDREA MONSALVE CAPERA
IDENTIFICACION: 1110555433
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201980273** de fecha **19 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **YESSENIA ANDREA MONSALVE CAPERA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422008** de fecha **5/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **YESSENIA ANDREA MONSALVE CAPERA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

56. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **YESSENIA ANDREA MONSALVE CAPERA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422008** de fecha **5/7/2019**, resolución **No.201980273** de fecha **19 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128114-2019
COMPARENDO N° 73001000000022422008 DE FECHA 5/7/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015509

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: GILBERT MEJIA LAGUNA
IDENTIFICACION: 11227227
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201980280** de fecha **19 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **GILBERT MEJIA LAGUNA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420170** de fecha **5/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GILBERT MEJIA LAGUNA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

57. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **GILBERT MEJIA LAGUNA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420170** de fecha **5/7/2019**, resolución **No.201980280** de fecha **19 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128117-2019
COMPARENDO N° 73001000000022420170 DE FECHA 5/7/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE GREGORIO GODOY OLIVEROS
IDENTIFICACION: 1110559739
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201980283** de fecha **19 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE GREGORIO GODOY OLIVEROS**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421649** de fecha **5/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE GREGORIO GODOY OLIVEROS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

58. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOSE GREGORIO GODOY OLIVEROS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421649** de fecha **5/7/2019**, resolución **No.201980283** de fecha **19 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128118-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421649 DE FECHA 5/7/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: FAUSTINO RAMIREZ MARTINEZ
IDENTIFICACION: 10163294
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201980284** de fecha **19 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **FAUSTINO RAMIREZ MARTINEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420275** de fecha **5/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **FAUSTINO RAMIREZ MARTINEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

59. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **FAUSTINO RAMIREZ MARTINEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420275** de fecha **5/7/2019**, resolución **No.201980284** de fecha **19 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128119-2019
COMPARENDO N° 73001000000022420275 DE FECHA 5/7/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JHONES MOSQUERA CIFUENTES
IDENTIFICACION: 94489429
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201980287** de fecha **19 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHONES MOSQUERA CIFUENTES**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420166** de fecha **5/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHONES MOSQUERA CIFUENTES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

60. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JHONES MOSQUERA CIFUENTES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420166** de fecha **5/7/2019**, resolución **No.201980287** de fecha **19 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128120-2019
COMPARENDO N° 73001000000022420166 DE FECHA 5/7/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015513

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: RUBEN DARIO BONILLA ROMERO
IDENTIFICACION: 5996380
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201980915** de fecha **20 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **RUBEN DARIO BONILLA ROMERO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421422** de fecha **5/8/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **RUBEN DARIO BONILLA ROMERO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

61. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **RUBEN DARIO BONILLA ROMERO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421422** de fecha **5/8/2019**, resolución **No.201980915** de fecha **20 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128122-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421422 DE FECHA 5/8/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JUAN JOSE RODRIGUEZ BARRIOS
IDENTIFICACION: 5828815
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201980916** de fecha **20 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN JOSE RODRIGUEZ BARRIOS**, mediante el comparendo **No.X9999999000003366295** de fecha **5/8/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN JOSE RODRIGUEZ BARRIOS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

62. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JUAN JOSE RODRIGUEZ BARRIOS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003366295** de fecha **5/8/2019**, resolución **No.201980916** de fecha **20 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128123-2019
COMPARENDO N° 99999999000003366295 DE FECHA 5/8/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JHON EDINSON CASTELLANOS VARON
IDENTIFICACION: 1110535459
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201980918** de fecha **20 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHON EDINSON CASTELLANOS VARON**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421552** de fecha **5/8/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHON EDINSON CASTELLANOS VARON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

63. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JHON EDINSON CASTELLANOS VARON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421552** de fecha **5/8/2019**, resolución **No.201980918** de fecha **20 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128125-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421552 DE FECHA 5/8/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HECTOR LEONARDO ROZO RAMIREZ
IDENTIFICACION: 2230664
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201980926** de fecha **20 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HECTOR LEONARDO ROZO RAMIREZ**, mediante el comparendo **No.X9999999000003783567** de fecha **5/8/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HECTOR LEONARDO ROZO RAMIREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

64. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **HECTOR LEONARDO ROZO RAMIREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003783567** de fecha **5/8/2019**, resolución **No.201980926** de fecha **20 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128127-2019
COMPARENDO N° 99999999000003783567 DE FECHA 5/8/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EDER LEANDRO SIERRA GUZMAN
IDENTIFICACION: 11229217
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201980927** de fecha **20 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDER LEANDRO SIERRA GUZMAN**, mediante el comparendo **No.X73001000000022419273** de fecha **5/8/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDER LEANDRO SIERRA GUZMAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

65. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **EDER LEANDRO SIERRA GUZMAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022419273** de fecha **5/8/2019**, resolución **No.201980927** de fecha **20 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128128-2019
COMPARENDO N° 73001000000022419273 DE FECHA 5/8/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MARTHA CECILIA SANTAMARIA MACHADO
IDENTIFICACION: 38251653
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201981554** de fecha **21 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARTHA CECILIA SANTAMARIA MACHADO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421557** de fecha **5/9/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MARTHA CECILIA SANTAMARIA MACHADO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

66. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MARTHA CECILIA SANTAMARIA MACHADO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421557** de fecha **5/9/2019**, resolución **No.201981554** de fecha **21 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128129-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421557 DE FECHA 5/9/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JAIRO ANTONIO CALDERON MASMELA
IDENTIFICACION: 93384231
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201981558** de fecha **21 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JAIRO ANTONIO CALDERON MASMELA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022419186** de fecha **5/9/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JAIRO ANTONIO CALDERON MASMELA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

67. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JAIRO ANTONIO CALDERON MASMELA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022419186** de fecha **5/9/2019**, resolución **No.201981558** de fecha **21 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128132-2019
COMPARENDO N° 73001000000022419186 DE FECHA 5/9/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JORDANI RENDON VELASQUEZ
IDENTIFICACION: 93409088
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201981559** de fecha **21 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JORDANI RENDON VELASQUEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421914** de fecha **5/9/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JORDANI RENDON VELASQUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

68. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JORDANI RENDON VELASQUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421914** de fecha **5/9/2019**, resolución **No.201981559** de fecha **21 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128133-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421914 DE FECHA 5/9/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ANA MARIA ALDANA GUZMAN
IDENTIFICACION: 38361503
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201981561** de fecha **21 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANA MARIA ALDANA GUZMAN**, mediante el comparendo **No.X7300100000022417116** de fecha **5/9/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANA MARIA ALDANA GUZMAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

69. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ANA MARIA ALDANA GUZMAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022417116** de fecha **5/9/2019**, resolución **No.201981561** de fecha **21 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128134-2019
COMPARENDO N° 73001000000022417116 DE FECHA 5/9/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: RAFAEL RICARDO CRUZ CAMPOS
IDENTIFICACION: 14297433
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201981563** de fecha **21 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **RAFAEL RICARDO CRUZ CAMPOS**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421555** de fecha **5/9/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **RAFAEL RICARDO CRUZ CAMPOS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

70. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **RAFAEL RICARDO CRUZ CAMPOS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421555** de fecha **5/9/2019**, resolución **No.201981563** de fecha **21 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128136-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421555 DE FECHA 5/9/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: RAUL FIQUITIVA JIMENEZ
IDENTIFICACION: 80401466
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984065** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **RAUL FIQUITIVA JIMENEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420313** de fecha **5/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **RAUL FIQUITIVA JIMENEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

71. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **RAUL FIQUITIVA JIMENEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420313** de fecha **5/10/2019**, resolución **No.201984065** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128139-2019
COMPARENDO N° 7300100000022420313 DE FECHA 5/10/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JENNY ANDREA ORTEGON RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 65780852
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984066** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JENNY ANDREA ORTEGON RODRIGUEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421517** de fecha **5/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JENNY ANDREA ORTEGON RODRIGUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

72. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JENNY ANDREA ORTEGON RODRIGUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421517** de fecha **5/10/2019**, resolución **No.201984066** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128140-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421517 DE FECHA 5/10/2019

AUTO N° T 1331-015525

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JENNY ANDREA ORTEGON RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 65780852
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984069** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JENNY ANDREA ORTEGON RODRIGUEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421516** de fecha **5/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JENNY ANDREA ORTEGON RODRIGUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

73. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JENNY ANDREA ORTEGON RODRIGUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421516** de fecha **5/10/2019**, resolución **No.201984069** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128142-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421516 DE FECHA 5/10/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: WILLIAM ANDRES OSORIO MAYORGA
IDENTIFICACION: 1069718776
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984071** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILLIAM ANDRES OSORIO MAYORGA**, mediante el comparendo **No.X9999999000003784413** de fecha **5/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WILLIAM ANDRES OSORIO MAYORGA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

74. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **WILLIAM ANDRES OSORIO MAYORGA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003784413** de fecha **5/10/2019**, resolución **No.201984071** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128143-2019
COMPARENDO N° 9999999900003784413 DE FECHA 5/10/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JHOAN ALBERTO BERNAL BONILLA
IDENTIFICACION: 1097393462
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984074** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHOAN ALBERTO BERNAL BONILLA**, mediante el comparendo **No.X9999999000003366300** de fecha **5/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHOAN ALBERTO BERNAL BONILLA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

75. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JHOAN ALBERTO BERNAL BONILLA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003366300** de fecha **5/10/2019**, resolución **No.201984074** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128144-2019
COMPARENDO N° 9999999900003366300 DE FECHA 5/10/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ
IDENTIFICACION: 93364805
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984075** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421430** de fecha **5/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

76. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421430** de fecha **5/11/2019**, resolución **No.201984075** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128145-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421430 DE FECHA 5/11/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: GEHOV JOSE SALAZAR SUNIAGA
IDENTIFICACION: 16932227
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984079** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **GEHOV JOSE SALAZAR SUNIAGA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022419155** de fecha **5/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GEHOV JOSE SALAZAR SUNIAGA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

77. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **GEHOV JOSE SALAZAR SUNIAGA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022419155** de fecha **5/10/2019**, resolución **No.201984079** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128146-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419155 DE FECHA 5/10/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HERMES MUÑOZ
IDENTIFICACION: 16750130
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984082** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HERMES MUÑOZ**, mediante el comparendo **No.X73001000000022422087** de fecha **5/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HERMES MUÑOZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

78. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **HERMES MUÑOZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022422087** de fecha **5/10/2019**, resolución **No201984082** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128149-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422087 DE FECHA 5/10/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JULIAN AGUIAR SÁNCHEZ
IDENTIFICACION: 1110525948
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984083** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JULIAN AGUIAR SÁNCHEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421725** de fecha **5/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JULIAN AGUIAR SÁNCHEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

79. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JULIAN AGUIAR SÁNCHEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421725** de fecha **5/10/2019**, resolución **No.201984083** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128150-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421725 DE FECHA 5/10/2019

AUTO N° T 1331-015532

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MARTHA CECILIA TAPIERO MEDINA
IDENTIFICACION: 38245247
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984085** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARTHA CECILIA TAPIERO MEDINA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420360** de fecha **5/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MARTHA CECILIA TAPIERO MEDINA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

80. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MARTHA CECILIA TAPIERO MEDINA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420360** de fecha **5/10/2019**, resolución **No.201984085** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128152-2019
COMPARENDO N° 7300100000022420360 DE FECHA 5/10/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MICHAEL STIVEN MORALES SUÁREZ
IDENTIFICACION: 1110596473
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984086** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MICHAEL STIVEN MORALES SUÁREZ**, mediante el comparendo **No.X73001000000022420101** de fecha **5/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MICHAEL STIVEN MORALES SUÁREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

81. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MICHAEL STIVEN MORALES SUÁREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022420101** de fecha **5/11/2019**, resolución **No.201984086** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128153-2019
COMPARENDO N° 7300100000022420101 DE FECHA 5/11/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE ARLEY RICO SÁNCHEZ
IDENTIFICACION: 93401164
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984089** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE ARLEY RICO SÁNCHEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422086** de fecha **5/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE ARLEY RICO SÁNCHEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

82. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOSE ARLEY RICO SÁNCHEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422086** de fecha **5/10/2019**, resolución **No.201984089** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128155-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422086 DE FECHA 5/10/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LORAINÉ ISABEL BARRAZA GUZMAN
IDENTIFICACION: 1110589030
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984090** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LORAINÉ ISABEL BARRAZA GUZMAN**, mediante el comparendo **No.X73001000000022421378** de fecha **5/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LORAINÉ ISABEL BARRAZA GUZMAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

83. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **LORAINÉ ISABEL BARRAZA GUZMAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022421378** de fecha **5/10/2019**, resolución **No.201984090** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128156-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421378 DE FECHA 5/10/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



AUTO N° T 1331-015536

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HENRY VELA MUÑOZ
IDENTIFICACION: 1110542871
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984091** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HENRY VELA MUÑOZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420359** de fecha **5/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HENRY VELA MUÑOZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

84. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **HENRY VELA MUÑOZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420359** de fecha **5/11/2019**, resolución **No.201984091** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128157-2019
COMPARENDO N° 7300100000022420359 DE FECHA 5/11/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DEIBY ALEXANDER SÁNCHEZ VAQUIRO
IDENTIFICACION: 5822912
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984092** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DEIBY ALEXANDER SÁNCHEZ VAQUIRO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421731** de fecha **5/12/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DEIBY ALEXANDER SÁNCHEZ VAQUIRO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

85. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **DEIBY ALEXANDER SÁNCHEZ VAQUIRO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421731** de fecha **5/12/2019**, resolución **No.201984092** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128158-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421731 DE FECHA 5/12/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JUAN DIEGO GONZALEZ VILLANUEVA
IDENTIFICACION: 1118071723
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984097** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN DIEGO GONZALEZ VILLANUEVA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420179** de fecha **5/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN DIEGO GONZALEZ VILLANUEVA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

86. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JUAN DIEGO GONZALEZ VILLANUEVA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420179** de fecha **5/11/2019**, resolución **No.201984097** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128159-2019
COMPARENDO N° 7300100000022420179 DE FECHA 5/11/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JEFERSON CAPERA ZAMBRANO
IDENTIFICACION: 1006125360
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984100** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JEFERSON CAPERA ZAMBRANO**, mediante el comparendo **No.X73001000000022419279** de fecha **5/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JEFERSON CAPERA ZAMBRANO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

87. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JEFERSON CAPERA ZAMBRANO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022419279** de fecha **5/10/2019**, resolución **No.201984100** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128161-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419279 DE FECHA 5/10/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: NATANAEL RICAURTE CHAMBUETA
IDENTIFICACION: 93379486
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984103** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **NATANAEL RICAURTE CHAMBUETA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421763** de fecha **5/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **NATANAEL RICAURTE CHAMBUETA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

88. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **NATANAEL RICAURTE CHAMBUETA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421763** de fecha **5/11/2019**, resolución **No.201984103** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128163-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421763 DE FECHA 5/11/2019

AUTO N° T 1331-015541

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: GENTIL CARDOSO MORALES
IDENTIFICACION: 93115056
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984105** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **GENTIL CARDOSO MORALES**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422085** de fecha **5/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GENTIL CARDOSO MORALES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

89. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **GENTIL CARDOSO MORALES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422085** de fecha **5/10/2019**, resolución **No.201984105** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128164-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422085 DE FECHA 5/10/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: WILLIAM FABIAN LEON AREVALO
IDENTIFICACION: 1110551818
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984106** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILLIAM FABIAN LEON AREVALO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421655** de fecha **5/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WILLIAM FABIAN LEON AREVALO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

90. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **WILLIAM FABIAN LEON AREVALO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421655** de fecha **5/10/2019**, resolución **No.201984106** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128165-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421655 DE FECHA 5/10/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JENNY ANDREA ORTEGON RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 65780852
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984107** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JENNY ANDREA ORTEGON RODRIGUEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421515** de fecha **5/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JENNY ANDREA ORTEGON RODRIGUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

91. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JENNY ANDREA ORTEGON RODRIGUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421515** de fecha **5/10/2019**, resolución **No.201984107** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128166-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421515 DE FECHA 5/10/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ZHOMMER JULIETH USME PEREZ
IDENTIFICACION: 1110552035
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984109** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ZHOMMER JULIETH USME PEREZ**, mediante el comparendo **No.X73001000000022419157** de fecha **5/12/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ZHOMMER JULIETH USME PEREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

92. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ZHOMMER JULIETH USME PEREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022419157** de fecha **5/12/2019**, resolución **No.201984109** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128167-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419157 DE FECHA 5/12/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: OSCAR DAVID VERA
IDENTIFICACION: 1110525964
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984112** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **OSCAR DAVID VERA**, mediante el comparendo **No.X9999999000003782194** de fecha **5/12/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **OSCAR DAVID VERA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

93. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **OSCAR DAVID VERA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003782194** de fecha **5/12/2019**, resolución **No.201984112** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128168-2019
COMPARENDO N° 9999999900003782194 DE FECHA 5/12/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ROLANDO ARNULFO RAMIREZ REYES
IDENTIFICACION: 93392170
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984113** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ROLANDO ARNULFO RAMIREZ REYES**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422088** de fecha **5/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ROLANDO ARNULFO RAMIREZ REYES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

94. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ROLANDO ARNULFO RAMIREZ REYES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422088** de fecha **5/10/2019**, resolución **No.201984113** de fecha **25 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128169-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422088 DE FECHA 5/10/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JEFFERSON FABIAN SOTO ESCARRAGA
IDENTIFICACION: 1110503621
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984741** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JEFFERSON FABIAN SOTO ESCARRAGA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422143** de fecha **5/13/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JEFFERSON FABIAN SOTO ESCARRAGA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

95. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JEFFERSON FABIAN SOTO ESCARRAGA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422143** de fecha **5/13/2019**, resolución **No.201984741** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128170-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422143 DE FECHA 5/13/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: BRAYAN DANIEL PARRA RAMIREZ
IDENTIFICACION: 1054564910
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984742** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **BRAYAN DANIEL PARRA RAMIREZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421611** de fecha **5/13/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **BRAYAN DANIEL PARRA RAMIREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

96. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **BRAYAN DANIEL PARRA RAMIREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421611** de fecha **5/13/2019**, resolución **No.201984742** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128171-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421611 DE FECHA 5/13/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JONATHAN VERA CORDOBA
IDENTIFICACION: 1110456391
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984745** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JONATHAN VERA CORDOBA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022416804** de fecha **5/13/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JONATHAN VERA CORDOBA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

97. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JONATHAN VERA CORDOBA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022416804** de fecha **5/13/2019**, resolución **No.201984745** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128172-2019
COMPARENDO N° 7300100000022416804 DE FECHA 5/13/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE LIBORIO MENESES GUERRERO
IDENTIFICACION: 93377373
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984746** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE LIBORIO MENESES GUERRERO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421442** de fecha **5/13/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE LIBORIO MENESES GUERRERO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

98. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOSE LIBORIO MENESES GUERRERO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421442** de fecha **5/13/2019**, resolución **No.201984746** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128173-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421442 DE FECHA 5/13/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JONATTANN QUINTERO DEVIA
IDENTIFICACION: 14395148
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984747** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JONATTANN QUINTERO DEVIA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421614** de fecha **5/13/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JONATTANN QUINTERO DEVIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

99. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JONATTANN QUINTERO DEVIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421614** de fecha **5/13/2019**, resolución **No.201984747** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128174-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421614 DE FECHA 5/13/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: SAUL ENRIQUE SALAS SANTA
IDENTIFICACION: 93409219
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984751** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **SAUL ENRIQUE SALAS SANTA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022416776** de fecha **5/13/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **SAUL ENRIQUE SALAS SANTA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

100. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **SAUL ENRIQUE SALAS SANTA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022416776** de fecha **5/13/2019**, resolución **No.201984751** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128176-2019
COMPARENDO N° 7300100000022416776 DE FECHA 5/13/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JHON HANS GUZMAN GONZALEZ
IDENTIFICACION: 1110527164
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984752** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHON HANS GUZMAN GONZALEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420522** de fecha **5/13/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHON HANS GUZMAN GONZALEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

101. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JHON HANS GUZMAN GONZALEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420522** de fecha **5/13/2019**, resolución **No.201984752** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128177-2019
COMPARENDO N° 7300100000022420522 DE FECHA 5/13/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: OMAIRA JAQUELINE LOPEZ BARRAGAN
IDENTIFICACION: 65634436
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984755** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **OMAIRA JAQUELINE LOPEZ BARRAGAN**, mediante el comparendo **No.X7300100000022416777** de fecha **5/13/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **OMAIRA JAQUELINE LOPEZ BARRAGAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

102. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **OMAIRA JAQUELINE LOPEZ BARRAGAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022416777** de fecha **5/13/2019**, resolución **No.201984755** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128179-2019
COMPARENDO N° 7300100000022416777 DE FECHA 5/13/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015555

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JHON HANS GUZMAN GONZALEZ
IDENTIFICACION: 1110527164
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984760** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHON HANS GUZMAN GONZALEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420523** de fecha **5/13/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHON HANS GUZMAN GONZALEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

103. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JHON HANS GUZMAN GONZALEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420523** de fecha **5/13/2019**, resolución **No.201984760** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128180-2019
COMPARENDO N° 7300100000022420523 DE FECHA 5/13/2019

AUTO N° T 1331-015556

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HECTOR EDUARDO ORTIZ VARON
IDENTIFICACION: 14399096
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984761** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HECTOR EDUARDO ORTIZ VARON**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421562** de fecha **5/13/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HECTOR EDUARDO ORTIZ VARON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

104. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **HECTOR EDUARDO ORTIZ VARON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421562** de fecha **5/13/2019**, resolución **No.201984761** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128181-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421562 DE FECHA 5/13/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ AMBROSIO
IDENTIFICACION: 1110445042
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201984762** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ AMBROSIO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022416801** de fecha **5/13/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ AMBROSIO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

105. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ AMBROSIO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022416801** de fecha **5/13/2019**, resolución **No.201984762** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128182-2019
COMPARENDO N° 7300100000022416801 DE FECHA 5/13/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JAIRO HUMBERTO REINA PINZON
IDENTIFICACION: 14244451
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201985404** de fecha **27 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JAIRO HUMBERTO REINA PINZON**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420183** de fecha **5/14/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JAIRO HUMBERTO REINA PINZON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

106. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JAIRO HUMBERTO REINA PINZON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420183** de fecha **5/14/2019**, resolución **No.201985404** de fecha **27 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128183-2019
COMPARENDO N° 7300100000022420183 DE FECHA 5/14/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ALEXIS CASALLAS GUERRERO
IDENTIFICACION: 79987786
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201985409** de fecha **27 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ALEXIS CASALLAS GUERRERO**, mediante el comparendo **No.X9999999000003783573** de fecha **5/14/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ALEXIS CASALLAS GUERRERO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

107. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ALEXIS CASALLAS GUERRERO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003783573** de fecha **5/14/2019**, resolución **No.201985409** de fecha **27 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128187-2019
COMPARENDO N° 9999999900003783573 DE FECHA 5/14/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ALVARO RUIZ HERNANDEZ
IDENTIFICACION: 14233450
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201985421** de fecha **27 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ALVARO RUIZ HERNANDEZ**, mediante el comparendo **No.X9999999000003366305** de fecha **5/14/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ALVARO RUIZ HERNANDEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

108. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ALVARO RUIZ HERNANDEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003366305** de fecha **5/14/2019**, resolución **No.201985421** de fecha **27 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128191-2019
COMPARENDO N° 9999999900003366305 DE FECHA 5/14/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: TITO JAVIER PALTA COLLAZOS
IDENTIFICACION: 76310415
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201985422** de fecha **21 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **TITO JAVIER PALTA COLLAZOS**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421652** de fecha **5/9/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **TITO JAVIER PALTA COLLAZOS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

109. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **TITO JAVIER PALTA COLLAZOS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421652** de fecha **5/9/2019**, resolución **No.201985422** de fecha **21 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128192-2019
COMPARENDO N° 73001000000022421652 DE FECHA 5/9/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015562

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LEIDY MARSELLA AVILA PEREZ
IDENTIFICACION: 65632421
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201986060** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LEIDY MARSELLA AVILA PEREZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421932** de fecha **5/15/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LEIDY MARSELLA AVILA PEREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

110. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **LEIDY MARSELLA AVILA PEREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421932** de fecha **5/15/2019**, resolución **No.201986060** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128193-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421932 DE FECHA 5/15/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



AUTO N° T 1331-015563

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE WILMER PEREZ LADINO
IDENTIFICACION: 14297185
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201986061** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE WILMER PEREZ LADINO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422235** de fecha **5/15/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE WILMER PEREZ LADINO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

111. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOSE WILMER PEREZ LADINO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422235** de fecha **5/15/2019**, resolución **No.201986061** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128194-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422235 DE FECHA 5/15/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: VIVIANA LORENA CABEZAS MARTINEZ
IDENTIFICACION: 1110520320
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201986062** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **VIVIANA LORENA CABEZAS MARTINEZ**, mediante el comparendo **No.X73001000000022416780** de fecha **5/15/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **VIVIANA LORENA CABEZAS MARTINEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

112. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **VIVIANA LORENA CABEZAS MARTINEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022416780** de fecha **5/15/2019**, resolución **No.201986062** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128195-2019
COMPARENDO N° 7300100000022416780 DE FECHA 5/15/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JENNY CONSUELO SÁNCHEZ GONGORA
IDENTIFICACION: 38289029
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201986065** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JENNY CONSUELO SÁNCHEZ GONGORA**, mediante el comparendo **No.X73001000000022419556** de fecha **5/15/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JENNY CONSUELO SÁNCHEZ GONGORA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

113. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JENNY CONSUELO SÁNCHEZ GONGORA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022419556** de fecha **5/15/2019**, resolución **No.201986065** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128196-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419556 DE FECHA 5/15/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EDUAR LEONARDO ROMERO VALENCIA
IDENTIFICACION: 1110525929
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201986068** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDUAR LEONARDO ROMERO VALENCIA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022416931** de fecha **5/15/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDUAR LEONARDO ROMERO VALENCIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

114. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **EDUAR LEONARDO ROMERO VALENCIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022416931** de fecha **5/15/2019**, resolución **No.201986068** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128199-2019
COMPARENDO N° 7300100000022416931 DE FECHA 5/15/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: BLANCA MYRIAM ROBAYO ESTRADA
IDENTIFICACION: 65726326
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201986079** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **BLANCA MYRIAM ROBAYO ESTRADA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421382** de fecha **5/15/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **BLANCA MYRIAM ROBAYO ESTRADA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

115. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **BLANCA MYRIAM ROBAYO ESTRADA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421382** de fecha **5/15/2019**, resolución **No.201986079** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128201-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421382 DE FECHA 5/15/2019

AUTO N° T 1331-015568

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: FABIAN CEDANO PEÑA
IDENTIFICACION: 1110527509
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201986080** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **FABIAN CEDANO PEÑA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420107** de fecha **5/15/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **FABIAN CEDANO PEÑA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

116. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **FABIAN CEDANO PEÑA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420107** de fecha **5/15/2019**, resolución **No.201986080** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128202-2019
COMPARENDO N° 7300100000022420107 DE FECHA 5/15/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JORDANI RENDON VELASQUEZ
IDENTIFICACION: 93409088
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201986082** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JORDANI RENDON VELASQUEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421929** de fecha **5/15/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JORDANI RENDON VELASQUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

117. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JORDANI RENDON VELASQUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421929** de fecha **5/15/2019**, resolución **No.201986082** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128203-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421929 DE FECHA 5/15/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ANANIAS BUSTOS CRUZ
IDENTIFICACION: 17698103
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201986086** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANANIAS BUSTOS CRUZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022415557** de fecha **5/15/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANANIAS BUSTOS CRUZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

118. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ANANIAS BUSTOS CRUZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022415557** de fecha **5/15/2019**, resolución **No.201986086** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128207-2019
COMPARENDO N° 7300100000022415557 DE FECHA 5/15/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE ALEJANDRO VARGAS TRIANA
IDENTIFICACION: 1110557507
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201986088** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE ALEJANDRO VARGAS TRIANA**, mediante el comparendo **No.X73001000000022416818** de fecha **5/15/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE ALEJANDRO VARGAS TRIANA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

119. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOSE ALEJANDRO VARGAS TRIANA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022416818** de fecha **5/15/2019**, resolución **No.201986088** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128209-2019
COMPARENDO N° 7300100000022416818 DE FECHA 5/15/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: FREDY ALEJANDRO CUELLAR RAMIREZ
IDENTIFICACION: 1110491528
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201986092** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **FREDY ALEJANDRO CUELLAR RAMIREZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022416819** de fecha **5/15/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **FREDY ALEJANDRO CUELLAR RAMIREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

120. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **FREDY ALEJANDRO CUELLAR RAMIREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022416819** de fecha **5/15/2019**, resolución **No.201986092** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128212-2019
COMPARENDO N° 7300100000022416819 DE FECHA 5/15/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DIEGO FERNANDO VERA LEMUS
IDENTIFICACION: 1110062122
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201986093** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIEGO FERNANDO VERA LEMUS**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421927** de fecha **5/15/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DIEGO FERNANDO VERA LEMUS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

121. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **DIEGO FERNANDO VERA LEMUS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421927** de fecha **5/15/2019**, resolución **No.201986093** de fecha **28 DE JUNIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128213-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421927 DE FECHA 5/15/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



AUTO N° T 1331-015574

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LUIS FERNANDO ROJAS BUITRAGO
IDENTIFICACION: 14296330
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201988560** de fecha **02 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS FERNANDO ROJAS BUITRAGO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421668** de fecha **5/16/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LUIS FERNANDO ROJAS BUITRAGO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

122. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **LUIS FERNANDO ROJAS BUITRAGO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421668** de fecha **5/16/2019**, resolución **No.201988560** de fecha **02 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128214-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421668 DE FECHA 5/16/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015575

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: WILSON ANTONIO SILVA MORALES
IDENTIFICACION: 88221286
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201988578** de fecha **02 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILSON ANTONIO SILVA MORALES**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421776** de fecha **5/16/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WILSON ANTONIO SILVA MORALES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

123. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **WILSON ANTONIO SILVA MORALES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421776** de fecha **5/16/2019**, resolución **No.201988578** de fecha **02 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128216-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421776 DE FECHA 5/16/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JUAN CARLOS GARCIA MUÑOZ
IDENTIFICACION: 14295309
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201988579** de fecha **02 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN CARLOS GARCIA MUÑOZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421775** de fecha **5/16/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN CARLOS GARCIA MUÑOZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

124. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JUAN CARLOS GARCIA MUÑOZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421775** de fecha **5/16/2019**, resolución **No.201988579** de fecha **02 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128217-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421775 DE FECHA 5/16/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015577

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE AICARDO TOCORA CASTRO
IDENTIFICACION: 14227109
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201988580** de fecha **02 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE AICARDO TOCORA CASTRO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421774** de fecha **5/16/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE AICARDO TOCORA CASTRO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

125. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOSE AICARDO TOCORA CASTRO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421774** de fecha **5/16/2019**, resolución **No.201988580** de fecha **02 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128218-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421774 DE FECHA 5/16/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MICHAEL ALEJANDRO PARRA QUEVEDO
IDENTIFICACION: 1104776508
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201988581** de fecha **02 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MICHAEL ALEJANDRO PARRA QUEVEDO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022416782** de fecha **5/16/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MICHAEL ALEJANDRO PARRA QUEVEDO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

126. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MICHAEL ALEJANDRO PARRA QUEVEDO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022416782** de fecha **5/16/2019**, resolución **No.201988581** de fecha **02 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128219-2019
COMPARENDO N° 7300100000022416782 DE FECHA 5/16/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JEISON ALIRIO TABARES ALAPE
IDENTIFICACION: 1110481702
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201988582** de fecha **02 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JEISON ALIRIO TABARES ALAPE**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422186** de fecha **5/16/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JEISON ALIRIO TABARES ALAPE**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

127. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JEISON ALIRIO TABARES ALAPE**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422186** de fecha **5/16/2019**, resolución **No.201988582** de fecha **02 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128220-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422186 DE FECHA 5/16/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DERLY JOHANNA MORENO BELTRAN
IDENTIFICACION: 1234644124
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201988584** de fecha **02 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DERLY JOHANNA MORENO BELTRAN**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422384** de fecha **5/16/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DERLY JOHANNA MORENO BELTRAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

128. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **DERLY JOHANNA MORENO BELTRAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422384** de fecha **5/16/2019**, resolución **No.201988584** de fecha **02 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128221-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422384 DE FECHA 5/16/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DERLY JOHANNA MORENO BELTRAN
IDENTIFICACION: 1234644124
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201988585** de fecha **02 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DERLY JOHANNA MORENO BELTRAN**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422385** de fecha **5/16/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DERLY JOHANNA MORENO BELTRAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

129. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **DERLY JOHANNA MORENO BELTRAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422385** de fecha **5/16/2019**, resolución **No.201988585** de fecha **02 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128222-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422385 DE FECHA 5/16/2019

AUTO N° T 1331-015582

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: FABIO ANDRES ORJUELA RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 79792725
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201988586** de fecha **02 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **FABIO ANDRES ORJUELA RODRIGUEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421772** de fecha **5/16/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **FABIO ANDRES ORJUELA RODRIGUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

130. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **FABIO ANDRES ORJUELA RODRIGUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421772** de fecha **5/16/2019**, resolución **No.201988586** de fecha **02 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128223-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421772 DE FECHA 5/16/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



AUTO N° T 1331-015583

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CESAR AUGUSTO QUEZADA SÁNCHEZ
IDENTIFICACION: 1110550935
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201988600** de fecha **02 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CESAR AUGUSTO QUEZADA SÁNCHEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422159** de fecha **5/16/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CESAR AUGUSTO QUEZADA SÁNCHEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

131. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CESAR AUGUSTO QUEZADA SÁNCHEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422159** de fecha **5/16/2019**, resolución **No.201988600** de fecha **02 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128226-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422159 DE FECHA 5/16/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015584

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JESUS MANUEL PRADA SUÁREZ
IDENTIFICACION: 1105670996
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201988601** de fecha **02 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JESUS MANUEL PRADA SUÁREZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022415563** de fecha **5/16/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JESUS MANUEL PRADA SUÁREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

132. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JESUS MANUEL PRADA SUÁREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022415563** de fecha **5/16/2019**, resolución **No.201988601** de fecha **02 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128227-2019
COMPARENDO N° 7300100000022415563 DE FECHA 5/16/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JORDANI RENDON VELASQUEZ
IDENTIFICACION: 93409088
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201988602** de fecha **02 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JORDANI RENDON VELASQUEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420318** de fecha **5/16/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JORDANI RENDON VELASQUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

133. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JORDANI RENDON VELASQUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420318** de fecha **5/16/2019**, resolución **No.201988602** de fecha **02 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128228-2019
COMPARENDO N° 7300100000022420318 DE FECHA 5/16/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE JULIAN PINZON PAYAN
IDENTIFICACION: 93396837
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108583** de fecha **04 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE JULIAN PINZON PAYAN**, mediante el comparendo **No.X73001000000022419366** de fecha **5/19/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE JULIAN PINZON PAYAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

134. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOSE JULIAN PINZON PAYAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022419366** de fecha **5/19/2019**, resolución **No.2019108583** de fecha **04 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128231-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419366 DE FECHA 5/19/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE JULIAN PINZON PAYAN
IDENTIFICACION: 93396837
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108584** de fecha **04 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE JULIAN PINZON PAYAN**, mediante el comparendo **No.X7300100000022419367** de fecha **5/19/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE JULIAN PINZON PAYAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

135. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOSE JULIAN PINZON PAYAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022419367** de fecha **5/19/2019**, resolución **No.2019108584** de fecha **04 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128232-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419367 DE FECHA 5/19/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON
IDENTIFICACION: 79461918
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108608** de fecha **04 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON**, mediante el comparendo **No.X73001000000022419819** de fecha **5/19/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

136. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022419819** de fecha **5/19/2019**, resolución **No.2019108608** de fecha **04 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128233-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419819 DE FECHA 5/19/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ELKIN HERNAN RIOS CUPITRA
IDENTIFICACION: 1110581641
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108609** de fecha **04 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ELKIN HERNAN RIOS CUPITRA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022419820** de fecha **5/19/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ELKIN HERNAN RIOS CUPITRA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

137. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ELKIN HERNAN RIOS CUPITRA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022419820** de fecha **5/19/2019**, resolución **No.2019108609** de fecha **04 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128234-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419820 DE FECHA 5/19/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015590

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ASDRUBAL RUEDA CARDONA
IDENTIFICACION: 93412769
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108672** de fecha **04 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ASDRUBAL RUEDA CARDONA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421671** de fecha **5/18/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ASDRUBAL RUEDA CARDONA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

138. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ASDRUBAL RUEDA CARDONA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421671** de fecha **5/18/2019**, resolución **No.2019108672** de fecha **04 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128236-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421671 DE FECHA 5/18/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: GIOVANNI GUTIERREZ GUZMAN
IDENTIFICACION: 93409583
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108716** de fecha **04 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **GIOVANNI GUTIERREZ GUZMAN**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422162** de fecha **5/17/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GIOVANNI GUTIERREZ GUZMAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

139. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **GIOVANNI GUTIERREZ GUZMAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422162** de fecha **5/17/2019**, resolución **No.2019108716** de fecha **04 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128237-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422162 DE FECHA 5/17/2019

AUTO N° T 1331-015592

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ALISON DANIELA BOCANEGRA GARCIA
IDENTIFICACION: 1234640112
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108717** de fecha **04 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ALISON DANIELA BOCANEGRA GARCIA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422164** de fecha **5/19/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ALISON DANIELA BOCANEGRA GARCIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

140. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ALISON DANIELA BOCANEGRA GARCIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422164** de fecha **5/19/2019**, resolución **No.2019108717** de fecha **04 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128238-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422164 DE FECHA 5/19/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015593

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EDISON HUMBERTO SANDOVAL MORALES
IDENTIFICACION: 5823465
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108749** de fecha **04 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDISON HUMBERTO SANDOVAL MORALES**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422299** de fecha **5/17/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDISON HUMBERTO SANDOVAL MORALES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

141. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **EDISON HUMBERTO SANDOVAL MORALES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422299** de fecha **5/17/2019**, resolución **No.2019108749** de fecha **04 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128242-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422299 DE FECHA 5/17/2019

AUTO N° T 1331-015595

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JUAN CARLOS CONDE MORALES
IDENTIFICACION: 93376965
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108772** de fecha **04 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN CARLOS CONDE MORALES**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422393** de fecha **5/17/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN CARLOS CONDE MORALES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

142. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JUAN CARLOS CONDE MORALES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422393** de fecha **5/17/2019**, resolución **No.2019108772** de fecha **04 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128245-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422393 DE FECHA 5/17/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: GENARO MARTIN ESPAÑA RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 12916758
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019109008** de fecha **04 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **GENARO MARTIN ESPAÑA RODRIGUEZ**, mediante el comparendo **No.X9999999000003784332** de fecha **5/19/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GENARO MARTIN ESPAÑA RODRIGUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

143. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **GENARO MARTIN ESPAÑA RODRIGUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003784332** de fecha **5/19/2019**, resolución **No.2019109008** de fecha **04 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128249-2019
COMPARENDO N° 9999999900003784332 DE FECHA 5/19/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: GENARO MARTIN ESPAÑA RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 12916758
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019109009** de fecha **04 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **GENARO MARTIN ESPAÑA RODRIGUEZ**, mediante el comparendo **No.X9999999000003784333** de fecha **5/19/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GENARO MARTIN ESPAÑA RODRIGUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

144. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **GENARO MARTIN ESPAÑA RODRIGUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003784333** de fecha **5/19/2019**, resolución **No.2019109009** de fecha **04 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128250-2019
COMPARENDO N° 9999999900003784333 DE FECHA 5/19/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ANDRES FELIPE BETANCOURT TRUJILLO
IDENTIFICACION: 1110443506
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201934973** de fecha **04 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANDRES FELIPE BETANCOURT TRUJILLO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421564** de fecha **5/18/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANDRES FELIPE BETANCOURT TRUJILLO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

145. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ANDRES FELIPE BETANCOURT TRUJILLO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421564** de fecha **5/18/2019**, resolución **No.201934973** de fecha **04 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128251-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421564 DE FECHA 5/18/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE JULIAN PINZON PAYAN
IDENTIFICACION: 93396837
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201934974** de fecha **04 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE JULIAN PINZON PAYAN**, mediante el comparendo **No.X73001000000022419365** de fecha **5/19/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE JULIAN PINZON PAYAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

146. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOSE JULIAN PINZON PAYAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022419365** de fecha **5/19/2019**, resolución **No.201934974** de fecha **04 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128252-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419365 DE FECHA 5/19/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EDWIN JAVIER GARZON RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 14295590
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108593** de fecha **05 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDWIN JAVIER GARZON RODRIGUEZ**, mediante el comparendo **No.X73001000000022419557** de fecha **5/20/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDWIN JAVIER GARZON RODRIGUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

147. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **EDWIN JAVIER GARZON RODRIGUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022419557** de fecha **5/20/2019**, resolución **No.2019108593** de fecha **05 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128253-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419557 DE FECHA 5/20/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: BLANCA MYRIAM ROBAYO ESTRADA
IDENTIFICACION: 65726326
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108614** de fecha **05 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **BLANCA MYRIAM ROBAYO ESTRADA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420114** de fecha **5/20/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **BLANCA MYRIAM ROBAYO ESTRADA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

148. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **BLANCA MYRIAM ROBAYO ESTRADA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420114** de fecha **5/20/2019**, resolución **No.2019108614** de fecha **05 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128254-2019
COMPARENDO N° 7300100000022420114 DE FECHA 5/20/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: GLORIA AIDALY MOYANO BARRERA
IDENTIFICACION: 1057596736
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108665** de fecha **05 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **GLORIA AIDALY MOYANO BARRERA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421568** de fecha **5/20/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GLORIA AIDALY MOYANO BARRERA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

149. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **GLORIA AIDALY MOYANO BARRERA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421568** de fecha **5/20/2019**, resolución **No.2019108665** de fecha **05 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128256-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421568 DE FECHA 5/20/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JHONES MOSQUERA CIFUENTES
IDENTIFICACION: 94489429
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108670** de fecha **05 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHONES MOSQUERA CIFUENTES**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421621** de fecha **5/20/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHONES MOSQUERA CIFUENTES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

150. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JHONES MOSQUERA CIFUENTES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421621** de fecha **5/20/2019**, resolución **No.2019108670** de fecha **05 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128257-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421621 DE FECHA 5/20/2019

AUTO N° T 1331-015604

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JUAN CARLOS ACOSTA MENDEZ
IDENTIFICACION: 14296204
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108674** de fecha **05 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN CARLOS ACOSTA MENDEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421673** de fecha **5/20/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN CARLOS ACOSTA MENDEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

151. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JUAN CARLOS ACOSTA MENDEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421673** de fecha **5/20/2019**, resolución **No.2019108674** de fecha **05 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128258-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421673 DE FECHA 5/20/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MIGUEL ANGEL MUÑOZ SILVA
IDENTIFICACION: 1110586267
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108732** de fecha **05 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MIGUEL ANGEL MUÑOZ SILVA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422243** de fecha **5/20/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MIGUEL ANGEL MUÑOZ SILVA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

152. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MIGUEL ANGEL MUÑOZ SILVA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422243** de fecha **5/20/2019**, resolución **No.2019108732** de fecha **05 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128259-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422243 DE FECHA 5/20/2019

AUTO N° T 1331-015606

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: RUBY MOLINA GONZALEZ
IDENTIFICACION: 24487878
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108736** de fecha **05 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **RUBY MOLINA GONZALEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422249** de fecha **5/20/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **RUBY MOLINA GONZALEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

153. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **RUBY MOLINA GONZALEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422249** de fecha **5/20/2019**, resolución **No.2019108736** de fecha **05 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128263-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422249 DE FECHA 5/20/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015607

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ
IDENTIFICACION: 93364805
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108814** de fecha **05 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422586** de fecha **5/20/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

154. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422586** de fecha **5/20/2019**, resolución **No.2019108814** de fecha **05 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128268-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422586 DE FECHA 5/20/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015608

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JAIRO DANIEL GARZON GALVIS
IDENTIFICACION: 1075670811
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108845** de fecha **05 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JAIRO DANIEL GARZON GALVIS**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422685** de fecha **5/20/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JAIRO DANIEL GARZON GALVIS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

155. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JAIRO DANIEL GARZON GALVIS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422685** de fecha **5/20/2019**, resolución **No.2019108845** de fecha **05 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128269-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422685 DE FECHA 5/20/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE MIGUEL MONTOYA CORTES
IDENTIFICACION: 1143947136
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019109011** de fecha **05 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE MIGUEL MONTOYA CORTES**, mediante el comparendo **No.X9999999000003784414** de fecha **5/20/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE MIGUEL MONTOYA CORTES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

156. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOSE MIGUEL MONTOYA CORTES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003784414** de fecha **5/20/2019**, resolución **No.2019109011** de fecha **05 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128271-2019
COMPARENDO N° 9999999900003784414 DE FECHA 5/20/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015610

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: RUBY MOLINA GONZALEZ
IDENTIFICACION: 24487878
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201934975** de fecha **05 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **RUBY MOLINA GONZALEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422250** de fecha **5/20/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **RUBY MOLINA GONZALEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

157. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **RUBY MOLINA GONZALEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422250** de fecha **5/20/2019**, resolución **No.201934975** de fecha **05 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128272-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422250 DE FECHA 5/20/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: OSCAR RUIZ HERNANDEZ
IDENTIFICACION: 14197858
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108645** de fecha **08 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **OSCAR RUIZ HERNANDEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420821** de fecha **5/21/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **OSCAR RUIZ HERNANDEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

158. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **OSCAR RUIZ HERNANDEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420821** de fecha **5/21/2019**, resolución **No.2019108645** de fecha **08 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128274-2019
COMPARENDO N° 7300100000022420821 DE FECHA 5/21/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: FRANCIA ELENA DEVIA CLAROS
IDENTIFICACION: 65740358
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108718** de fecha **08 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **FRANCIA ELENA DEVIA CLAROS**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422168** de fecha **5/21/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **FRANCIA ELENA DEVIA CLAROS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

159. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **FRANCIA ELENA DEVIA CLAROS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422168** de fecha **5/21/2019**, resolución **No.2019108718** de fecha **08 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128275-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422168 DE FECHA 5/21/2019

AUTO N° T 1331-015613

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CESAR AUGUSTO TORRES CASTRO
IDENTIFICACION: 93300104
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108719** de fecha **08 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CESAR AUGUSTO TORRES CASTRO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422170** de fecha **5/21/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CESAR AUGUSTO TORRES CASTRO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

160. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CESAR AUGUSTO TORRES CASTRO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422170** de fecha **5/21/2019**, resolución **No.2019108719** de fecha **08 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128276-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422170 DE FECHA 5/21/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



AUTO N° T 1331-015614

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MARCOS HAROLD BOHORQUEZ ALVAREZ
IDENTIFICACION: 11384514
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108737** de fecha **08 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARCOS HAROLD BOHORQUEZ ALVAREZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422251** de fecha **5/21/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MARCOS HAROLD BOHORQUEZ ALVAREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

161. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MARCOS HAROLD BOHORQUEZ ALVAREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422251** de fecha **5/21/2019**, resolución **No.2019108737** de fecha **08 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128277-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422251 DE FECHA 5/21/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CRISTIAN ANDRES VERGARA RAMIREZ
IDENTIFICACION: 1106784600
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019121040** de fecha **08 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTIAN ANDRES VERGARA RAMIREZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422192** de fecha **5/21/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTIAN ANDRES VERGARA RAMIREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

162. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CRISTIAN ANDRES VERGARA RAMIREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422192** de fecha **5/21/2019**, resolución **No.2019121040** de fecha **08 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128280-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422192 DE FECHA 5/21/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LIZETH JAIDIVE ARIAS PALMA
IDENTIFICACION: 1110514180
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108647** de fecha **09 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LIZETH JAIDIVE ARIAS PALMA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420826** de fecha **5/22/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LIZETH JAIDIVE ARIAS PALMA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

163. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **LIZETH JAIDIVE ARIAS PALMA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420826** de fecha **5/22/2019**, resolución **No.2019108647** de fecha **09 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128282-2019
COMPARENDO N° 7300100000022420826 DE FECHA 5/22/2019

AUTO N° T 1331-015617

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HECTOR IVÁN DURAN SANDOVAL
IDENTIFICACION: 93410912
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108659** de fecha **09 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HECTOR IVÁN DURAN SANDOVAL**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421444** de fecha **5/22/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HECTOR IVÁN DURAN SANDOVAL**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

164. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **HECTOR IVÁN DURAN SANDOVAL**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421444** de fecha **5/22/2019**, resolución **No.2019108659** de fecha **09 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128283-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421444 DE FECHA 5/22/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015618

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: SEBASTIAN FERNANDO SÁNCHEZ GUZMAN
IDENTIFICACION: 1005753772
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108675** de fecha **09 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **SEBASTIAN FERNANDO SÁNCHEZ GUZMAN**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421683** de fecha **5/22/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **SEBASTIAN FERNANDO SÁNCHEZ GUZMAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

165. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **SEBASTIAN FERNANDO SÁNCHEZ GUZMAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421683** de fecha **5/22/2019**, resolución **No.2019108675** de fecha **09 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128285-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421683 DE FECHA 5/22/2019

AUTO N° T 1331-015619

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: PEDRO JESUS MUÑOZ GONZALEZ
IDENTIFICACION: 93393070
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108691** de fecha **09 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **PEDRO JESUS MUÑOZ GONZALEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421949** de fecha **5/22/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **PEDRO JESUS MUÑOZ GONZALEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

166. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **PEDRO JESUS MUÑOZ GONZALEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421949** de fecha **5/22/2019**, resolución **No.2019108691** de fecha **09 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128286-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421949 DE FECHA 5/22/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JUANDE LA CRUZ HENAO GOMEZ
IDENTIFICACION: 70905658
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108721** de fecha **09 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUANDE LA CRUZ HENAO GOMEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422180** de fecha **5/22/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUANDE LA CRUZ HENAO GOMEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

167. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JUANDE LA CRUZ HENAO GOMEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422180** de fecha **5/22/2019**, resolución **No.2019108721** de fecha **09 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128289-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422180 DE FECHA 5/22/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015621

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: YENNIFER PORRAS GARCIA
IDENTIFICACION: 1041230922
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108722** de fecha **09 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **YENNIFER PORRAS GARCIA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422183** de fecha **5/22/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **YENNIFER PORRAS GARCIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

168. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **YENNIFER PORRAS GARCIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422183** de fecha **5/22/2019**, resolución **No.2019108722** de fecha **09 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128290-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422183 DE FECHA 5/22/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MIGUEL MAURICIO MONTAÑA GOMEZ
IDENTIFICACION: 93412860
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108738** de fecha **09 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MIGUEL MAURICIO MONTAÑA GOMEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422257** de fecha **5/22/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MIGUEL MAURICIO MONTAÑA GOMEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

169. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MIGUEL MAURICIO MONTAÑA GOMEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422257** de fecha **5/22/2019**, resolución **No.2019108738** de fecha **09 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128291-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422257 DE FECHA 5/22/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JONATHAN ESTEBAN AGUIAR GARZON
IDENTIFICACION: 1110594762
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108756** de fecha **09 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JONATHAN ESTEBAN AGUIAR GARZON**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422315** de fecha **5/22/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JONATHAN ESTEBAN AGUIAR GARZON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

170. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JONATHAN ESTEBAN AGUIAR GARZON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422315** de fecha **5/22/2019**, resolución **No.2019108756** de fecha **09 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128293-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422315 DE FECHA 5/22/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: GUIOMAR JAIDY GUERRERO PALOMA
IDENTIFICACION: 14395829
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108776** de fecha **09 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **GUIOMAR JAIDY GUERRERO PALOMA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422406** de fecha **5/22/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GUIOMAR JAIDY GUERRERO PALOMA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

171. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **GUIOMAR JAIDY GUERRERO PALOMA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422406** de fecha **5/22/2019**, resolución **No.2019108776** de fecha **09 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128294-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422406 DE FECHA 5/22/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: YENNIFER ALEXANDRA VALENCIA GUZMAN
IDENTIFICACION: 1110480533
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108785** de fecha **09 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **YENNIFER ALEXANDRA VALENCIA GUZMAN**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422445** de fecha **5/22/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **YENNIFER ALEXANDRA VALENCIA GUZMAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

172. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **YENNIFER ALEXANDRA VALENCIA GUZMAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422445** de fecha **5/22/2019**, resolución **No.2019108785** de fecha **09 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128296-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422445 DE FECHA 5/22/2019

AUTO N° T 1331-015626

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EIBAR ARNOBY TRILLEROS DAZA
IDENTIFICACION: 1234639253
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108808** de fecha **09 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EIBAR ARNOBY TRILLEROS DAZA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422560** de fecha **5/22/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EIBAR ARNOBY TRILLEROS DAZA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

173. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **EIBAR ARNOBY TRILLEROS DAZA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422560** de fecha **5/22/2019**, resolución **No.2019108808** de fecha **09 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128297-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422560 DE FECHA 5/22/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: WILSON FERNEY BOCANEGRA LABRADOR
IDENTIFICACION: 5821074
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108816** de fecha **09 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILSON FERNEY BOCANEGRA LABRADOR**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422592** de fecha **5/22/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WILSON FERNEY BOCANEGRA LABRADOR**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

174. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **WILSON FERNEY BOCANEGRA LABRADOR**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422592** de fecha **5/22/2019**, resolución **No.2019108816** de fecha **09 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128298-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422592 DE FECHA 5/22/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MIGUEL ANDRES GARCIA CASTRO
IDENTIFICACION: 1110476105
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108817** de fecha **09 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MIGUEL ANDRES GARCIA CASTRO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422593** de fecha **5/22/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MIGUEL ANDRES GARCIA CASTRO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

175. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MIGUEL ANDRES GARCIA CASTRO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422593** de fecha **5/22/2019**, resolución **No.2019108817** de fecha **09 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128299-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422593 DE FECHA 5/22/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: BLADIMIR OCHOA
IDENTIFICACION: 93405202
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019109004** de fecha **09 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **BLADIMIR OCHOA**, mediante el comparendo **No.X99999999000003784158** de fecha **5/22/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **BLADIMIR OCHOA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

176. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **BLADIMIR OCHOA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003784158** de fecha **5/22/2019**, resolución **No.2019109004** de fecha **09 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128300-2019
COMPARENDO N° 9999999900003784158 DE FECHA 5/22/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EDGAR URIEL BARRIGA CLARO
IDENTIFICACION: 19287802
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108465** de fecha **10 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDGAR URIEL BARRIGA CLARO**, mediante el comparendo **No.X73001000000022415180** de fecha **5/23/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDGAR URIEL BARRIGA CLARO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

177. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **EDGAR URIEL BARRIGA CLARO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415180** de fecha **5/23/2019**, resolución **No.2019108465** de fecha **10 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128303-2019
COMPARENDO N° 7300100000022415180 DE FECHA 5/23/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ADRIANA ISABEL GUZMAN MEDINA
IDENTIFICACION: 52280524
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108466** de fecha **10 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ADRIANA ISABEL GUZMAN MEDINA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022415182** de fecha **5/23/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ADRIANA ISABEL GUZMAN MEDINA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

178. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ADRIANA ISABEL GUZMAN MEDINA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022415182** de fecha **5/23/2019**, resolución **No.2019108466** de fecha **10 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128304-2019
COMPARENDO N° 7300100000022415182 DE FECHA 5/23/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: SAMY DUBIER CORTES VILLAREAL
IDENTIFICACION: 1109004677
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108467** de fecha **10 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **SAMY DUBIER CORTES VILLAREAL**, mediante el comparendo **No.X73001000000022415183** de fecha **5/23/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **SAMY DUBIER CORTES VILLAREAL**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

179. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **SAMY DUBIER CORTES VILLAREAL**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415183** de fecha **5/23/2019**, resolución **No.2019108467** de fecha **10 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128305-2019
COMPARENDO N° 7300100000022415183 DE FECHA 5/23/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CAMILO ANDRES TRUJILLO JIMENEZ
IDENTIFICACION: 1000858740
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108494** de fecha **10 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CAMILO ANDRES TRUJILLO JIMENEZ**, mediante el comparendo **No.X73001000000022417122** de fecha **5/23/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CAMILO ANDRES TRUJILLO JIMENEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

180. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CAMILO ANDRES TRUJILLO JIMENEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022417122** de fecha **5/23/2019**, resolución **No.2019108494** de fecha **10 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128306-2019
COMPARENDO N° 7300100000022417122 DE FECHA 5/23/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: NICOLAS GUEVARA GUARNIZO
IDENTIFICACION: 1152464256
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108570** de fecha **10 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **NICOLAS GUEVARA GUARNIZO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022419313** de fecha **5/23/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **NICOLAS GUEVARA GUARNIZO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

181. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **NICOLAS GUEVARA GUARNIZO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022419313** de fecha **5/23/2019**, resolución **No.2019108570** de fecha **10 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128307-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419313 DE FECHA 5/23/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOHN JAIRO HERNANDEZ VERJAN
IDENTIFICACION: 1070592860
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108594** de fecha **10 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOHN JAIRO HERNANDEZ VERJAN**, mediante el comparendo **No.X73001000000022419559** de fecha **5/23/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOHN JAIRO HERNANDEZ VERJAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

182. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOHN JAIRO HERNANDEZ VERJAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022419559** de fecha **5/23/2019**, resolución **No.2019108594** de fecha **10 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128308-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419559 DE FECHA 5/23/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HOOVER RICARDO NAVARRO TAMA
IDENTIFICACION: 93401681
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108677** de fecha **10 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HOOVER RICARDO NAVARRO TAMA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421780** de fecha **5/23/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HOOVER RICARDO NAVARRO TAMA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

183. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **HOOVER RICARDO NAVARRO TAMA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421780** de fecha **5/23/2019**, resolución **No.2019108677** de fecha **10 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128310-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421780 DE FECHA 5/23/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015637

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MAICOL YOVANY BOLIVAR GUTIERREZ
IDENTIFICACION: 93235067
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108740** de fecha **10 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MAICOL YOVANY BOLIVAR GUTIERREZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422262** de fecha **5/23/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MAICOL YOVANY BOLIVAR GUTIERREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

184. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MAICOL YOVANY BOLIVAR GUTIERREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422262** de fecha **5/23/2019**, resolución **No.2019108740** de fecha **10 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128312-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422262 DE FECHA 5/23/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015638

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE ALDEMAR GUERRA RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 6024689
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108741** de fecha **10 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE ALDEMAR GUERRA RODRIGUEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422265** de fecha **5/23/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE ALDEMAR GUERRA RODRIGUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

185. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOSE ALDEMAR GUERRA RODRIGUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422265** de fecha **5/23/2019**, resolución **No.2019108741** de fecha **10 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128313-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422265 DE FECHA 5/23/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DUMAR LORENZO REYES CABRERA
IDENTIFICACION: 1069174151
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108742** de fecha **10 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DUMAR LORENZO REYES CABRERA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422266** de fecha **5/23/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DUMAR LORENZO REYES CABRERA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

186. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **DUMAR LORENZO REYES CABRERA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422266** de fecha **5/23/2019**, resolución **No.2019108742** de fecha **10 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128314-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422266 DE FECHA 5/23/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JULIO CESAR MONTEALEGRE ALFONSO
IDENTIFICACION: 1110570490
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108835** de fecha **10 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JULIO CESAR MONTEALEGRE ALFONSO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422645** de fecha **5/23/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JULIO CESAR MONTEALEGRE ALFONSO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

187. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JULIO CESAR MONTEALEGRE ALFONSO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422645** de fecha **5/23/2019**, resolución **No.2019108835** de fecha **10 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128317-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422645 DE FECHA 5/23/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015641

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CRISTIAN CAMILO LOPEZ ZAPATA
IDENTIFICACION: 1056775329
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019101409** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTIAN CAMILO LOPEZ ZAPATA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422093** de fecha **5/23/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTIAN CAMILO LOPEZ ZAPATA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

188. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CRISTIAN CAMILO LOPEZ ZAPATA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422093** de fecha **5/23/2019**, resolución **No.2019101409** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128319-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422093 DE FECHA 5/23/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LUIS ALBERTO CASTILLO BOGOYA
IDENTIFICACION: 14396303
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108495** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS ALBERTO CASTILLO BOGOYA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022417123** de fecha **5/26/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LUIS ALBERTO CASTILLO BOGOYA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

189. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **LUIS ALBERTO CASTILLO BOGOYA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022417123** de fecha **5/26/2019**, resolución **No.2019108495** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128320-2019
COMPARENDO N° 7300100000022417123 DE FECHA 5/26/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EDGARD LEANDRO ORTIZ SERRATO
IDENTIFICACION: 1110483117
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108556** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDGARD LEANDRO ORTIZ SERRATO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022418840** de fecha **5/24/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDGARD LEANDRO ORTIZ SERRATO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

190. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **EDGARD LEANDRO ORTIZ SERRATO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022418840** de fecha **5/24/2019**, resolución **No.2019108556** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128321-2019
COMPARENDO N° 7300100000022418840 DE FECHA 5/24/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015644

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HUGO FERNANDO RODRIGUEZ JARAMILLO
IDENTIFICACION: 14399590
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108562** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HUGO FERNANDO RODRIGUEZ JARAMILLO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022419172** de fecha **5/24/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HUGO FERNANDO RODRIGUEZ JARAMILLO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

191. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **HUGO FERNANDO RODRIGUEZ JARAMILLO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022419172** de fecha **5/24/2019**, resolución **No.2019108562** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128323-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419172 DE FECHA 5/24/2019

AUTO N° T 1331-015645

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JULIAN DAVID BRIÑEZ OSPINA
IDENTIFICACION: 1109004926
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108571** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JULIAN DAVID BRIÑEZ OSPINA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022419316** de fecha **5/26/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JULIAN DAVID BRIÑEZ OSPINA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

192. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JULIAN DAVID BRIÑEZ OSPINA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022419316** de fecha **5/26/2019**, resolución **No.2019108571** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128325-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419316 DE FECHA 5/26/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: YEFERSON MARIN NEIRA
IDENTIFICACION: 1006157686
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108595** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **YEFERSON MARIN NEIRA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022419560** de fecha **5/24/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **YEFERSON MARIN NEIRA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

193. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **YEFERSON MARIN NEIRA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022419560** de fecha **5/24/2019**, resolución **No.2019108595** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128326-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419560 DE FECHA 5/24/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE MIGUEL ANGEL MORENO SOSA
IDENTIFICACION: 1234644232
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108604** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE MIGUEL ANGEL MORENO SOSA**, mediante el comparendo **No.X73001000000022419608** de fecha **5/25/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE MIGUEL ANGEL MORENO SOSA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

194. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOSE MIGUEL ANGEL MORENO SOSA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022419608** de fecha **5/25/2019**, resolución **No.2019108604** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128327-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419608 DE FECHA 5/25/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JHEYSON ANDRES GOYENECHÉ GUZMAN
IDENTIFICACION: 1013591749
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108610** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHEYSON ANDRES GOYENECHÉ GUZMAN**, mediante el comparendo **No.X73001000000022419824** de fecha **5/25/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHEYSON ANDRES GOYENECHÉ GUZMAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

195. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JHEYSON ANDRES GOYENECHÉ GUZMAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022419824** de fecha **5/25/2019**, resolución **No.2019108610** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128328-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419824 DE FECHA 5/25/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015649

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JORGE JIMMI PALMA CALLEJAS
IDENTIFICACION: 93371868
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108617** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JORGE JIMMI PALMA CALLEJAS**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420133** de fecha **5/24/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JORGE JIMMI PALMA CALLEJAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

196. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JORGE JIMMI PALMA CALLEJAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420133** de fecha **5/24/2019**, resolución **No.2019108617** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128329-2019
COMPARENDO N° 7300100000022420133 DE FECHA 5/24/2019

AUTO N° T 1331-015650

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ERICSON GAMBER HERNANDEZ CUELLAR
IDENTIFICACION: 1105464434
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108660** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ERICSON GAMBER HERNANDEZ CUELLAR**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421446** de fecha **5/25/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ERICSON GAMBER HERNANDEZ CUELLAR**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

197. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ERICSON GAMBER HERNANDEZ CUELLAR**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421446** de fecha **5/25/2019**, resolución **No.2019108660** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128331-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421446 DE FECHA 5/25/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JUAN DAVID VELASQUEZ LUNA
IDENTIFICACION: 1110579150
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108669** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN DAVID VELASQUEZ LUNA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421581** de fecha **5/24/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN DAVID VELASQUEZ LUNA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

198. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JUAN DAVID VELASQUEZ LUNA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421581** de fecha **5/24/2019**, resolución **No.2019108669** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128333-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421581 DE FECHA 5/24/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015653

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: YESID ALFONSO GONZALEZ CASTRILLON
IDENTIFICACION: 1101819657
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108744** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **YESID ALFONSO GONZALEZ CASTRILLON**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422277** de fecha **5/24/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **YESID ALFONSO GONZALEZ CASTRILLON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

199. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **YESID ALFONSO GONZALEZ CASTRILLON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422277** de fecha **5/24/2019**, resolución **No.2019108744** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128336-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422277 DE FECHA 5/24/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015654

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ANDRES GIOVANNI TORRES RIAÑO
IDENTIFICACION: 1026570727
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108764** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANDRES GIOVANNI TORRES RIAÑO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422354** de fecha **5/24/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANDRES GIOVANNI TORRES RIAÑO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

200. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ANDRES GIOVANNI TORRES RIAÑO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422354** de fecha **5/24/2019**, resolución **No.2019108764** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128337-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422354 DE FECHA 5/24/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ROBINSON ANDRES IBAÑEZ AGUDELO
IDENTIFICACION: 1110507361
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108765** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ROBINSON ANDRES IBAÑEZ AGUDELO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422355** de fecha **5/24/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ROBINSON ANDRES IBAÑEZ AGUDELO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

201. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ROBINSON ANDRES IBAÑEZ AGUDELO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422355** de fecha **5/24/2019**, resolución **No.2019108765** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128338-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422355 DE FECHA 5/24/2019

AUTO N° T 1331-015656

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JESUS WILLINTON CRIOLLO GUARNIZO
IDENTIFICACION: 93452673
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108810** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JESUS WILLINTON CRIOLLO GUARNIZO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422571** de fecha **5/24/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JESUS WILLINTON CRIOLLO GUARNIZO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

202. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JESUS WILLINTON CRIOLLO GUARNIZO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422571** de fecha **5/24/2019**, resolución **No.2019108810** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128340-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422571 DE FECHA 5/24/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015657

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ROOSBELTH CAMILO PEREZ VELASQUEZ
IDENTIFICACION: 1110584806
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108813** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ROOSBELTH CAMILO PEREZ VELASQUEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422582** de fecha **5/26/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ROOSBELTH CAMILO PEREZ VELASQUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

203. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ROOSBELTH CAMILO PEREZ VELASQUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422582** de fecha **5/26/2019**, resolución **No.2019108813** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128342-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422582 DE FECHA 5/26/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: BRAYAN STIBEEEN VASQUEZ GUTIERREZ
IDENTIFICACION: 1007411076
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108847** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **BRAYAN STIBEEEN VASQUEZ GUTIERREZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422691** de fecha **5/24/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **BRAYAN STIBEEEN VASQUEZ GUTIERREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

204. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **BRAYAN STIBEEEN VASQUEZ GUTIERREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422691** de fecha **5/24/2019**, resolución **No.2019108847** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128344-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422691 DE FECHA 5/24/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015659

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: YINEZA CAMILA MOLINA ACOSTA
IDENTIFICACION: 1110518281
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108849** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **YINEZA CAMILA MOLINA ACOSTA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422695** de fecha **5/26/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **YINEZA CAMILA MOLINA ACOSTA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

205. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **YINEZA CAMILA MOLINA ACOSTA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422695** de fecha **5/26/2019**, resolución **No.2019108849** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128345-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422695 DE FECHA 5/26/2019

AUTO N° T 1331-015660

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ANGEL MILCIADES ROJAS ROJAS
IDENTIFICACION: 19471931
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108856** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANGEL MILCIADES ROJAS ROJAS**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422740** de fecha **5/24/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANGEL MILCIADES ROJAS ROJAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

206. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ANGEL MILCIADES ROJAS ROJAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422740** de fecha **5/24/2019**, resolución **No.2019108856** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128347-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422740 DE FECHA 5/24/2019

AUTO N° T 1331-015661

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HENRY OSWALDO GUZMAN LEYTON
IDENTIFICACION: 14397262
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108858** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HENRY OSWALDO GUZMAN LEYTON**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422744** de fecha **5/25/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HENRY OSWALDO GUZMAN LEYTON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

207. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **HENRY OSWALDO GUZMAN LEYTON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422744** de fecha **5/25/2019**, resolución **No.2019108858** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128349-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422744 DE FECHA 5/25/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HENRY OSWALDO GUZMAN LEYTON
IDENTIFICACION: 14397262
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108859** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HENRY OSWALDO GUZMAN LEYTON**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422747** de fecha **5/25/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HENRY OSWALDO GUZMAN LEYTON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

208. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **HENRY OSWALDO GUZMAN LEYTON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422747** de fecha **5/25/2019**, resolución **No.2019108859** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128350-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422747 DE FECHA 5/25/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015663

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HENRY OSWALDO GUZMAN LEYTON
IDENTIFICACION: 14397262
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108860** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HENRY OSWALDO GUZMAN LEYTON**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422748** de fecha **5/25/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HENRY OSWALDO GUZMAN LEYTON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

209. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **HENRY OSWALDO GUZMAN LEYTON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422748** de fecha **5/25/2019**, resolución **No.2019108860** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128351-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422748 DE FECHA 5/25/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: KEVIN ANDRES MORALES RAMIREZ
IDENTIFICACION: 1110550391
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108917** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **KEVIN ANDRES MORALES RAMIREZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422940** de fecha **5/26/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **KEVIN ANDRES MORALES RAMIREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

210. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **KEVIN ANDRES MORALES RAMIREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422940** de fecha **5/26/2019**, resolución **No.2019108917** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128352-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422940 DE FECHA 5/26/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MILTON CESAR CAÑAVERAL HUERTAS
IDENTIFICACION: 1234644110
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108961** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MILTON CESAR CAÑAVERAL HUERTAS**, mediante el comparendo **No.X9999999000003366328** de fecha **5/26/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MILTON CESAR CAÑAVERAL HUERTAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

211. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MILTON CESAR CAÑAVERAL HUERTAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003366328** de fecha **5/26/2019**, resolución **No.2019108961** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128354-2019
COMPARENDO N° 9999999900003366328 DE FECHA 5/26/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MILTON CESAR CAÑAVERAL HUERTAS
IDENTIFICACION: 1234644110
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108962** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MILTON CESAR CAÑAVERAL HUERTAS**, mediante el comparendo **No.X9999999000003366329** de fecha **5/26/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MILTON CESAR CAÑAVERAL HUERTAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

212. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MILTON CESAR CAÑAVERAL HUERTAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003366329** de fecha **5/26/2019**, resolución **No.2019108962** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128355-2019
COMPARENDO N° 9999999900003366329 DE FECHA 5/26/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DANIEL CARDENAS LEYTON
IDENTIFICACION: 1030666864
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108984** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DANIEL CARDENAS LEYTON**, mediante el comparendo **No.X9999999000003783586** de fecha **5/25/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DANIEL CARDENAS LEYTON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

213. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **DANIEL CARDENAS LEYTON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003783586** de fecha **5/25/2019**, resolución **No.2019108984** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128356-2019
COMPARENDO N° 9999999900003783586 DE FECHA 5/25/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015668

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: WILLIAM GONZALO BUITRAGO REINA
IDENTIFICACION: 19457498
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019109010** de fecha **11 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILLIAM GONZALO BUITRAGO REINA**, mediante el comparendo **No.X9999999000003784335** de fecha **5/24/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WILLIAM GONZALO BUITRAGO REINA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

214. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **WILLIAM GONZALO BUITRAGO REINA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003784335** de fecha **5/24/2019**, resolución **No.2019109010** de fecha **11 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128357-2019
COMPARENDO N° 9999999900003784335 DE FECHA 5/24/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015669

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ROBERTH DELGADO LOZANO
IDENTIFICACION: 93381600
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108648** de fecha **12 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ROBERTH DELGADO LOZANO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420830** de fecha **5/27/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ROBERTH DELGADO LOZANO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

215. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ROBERTH DELGADO LOZANO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420830** de fecha **5/27/2019**, resolución **No.2019108648** de fecha **12 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128359-2019
COMPARENDO N° 7300100000022420830 DE FECHA 5/27/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MIGUEL ANTONIO LEAL PAREJA
IDENTIFICACION: 1006126673
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108788** de fecha **12 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MIGUEL ANTONIO LEAL PAREJA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422456** de fecha **5/27/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MIGUEL ANTONIO LEAL PAREJA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

216. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MIGUEL ANTONIO LEAL PAREJA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422456** de fecha **5/27/2019**, resolución **No.2019108788** de fecha **12 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128361-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422456 DE FECHA 5/27/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: RUBIELA SUÁREZ RODAS
IDENTIFICACION: 65754968
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108923** de fecha **12 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **RUBIELA SUÁREZ RODAS**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422985** de fecha **5/27/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **RUBIELA SUÁREZ RODAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

217. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **RUBIELA SUÁREZ RODAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422985** de fecha **5/27/2019**, resolución **No.2019108923** de fecha **12 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128363-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422985 DE FECHA 5/27/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HECTOR FERNANDO HERRERA SAAVEDRA
IDENTIFICACION: 1110486536
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108924** de fecha **12 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HECTOR FERNANDO HERRERA SAAVEDRA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422987** de fecha **5/27/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HECTOR FERNANDO HERRERA SAAVEDRA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

218. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **HECTOR FERNANDO HERRERA SAAVEDRA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422987** de fecha **5/27/2019**, resolución **No.2019108924** de fecha **12 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128364-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422987 DE FECHA 5/27/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015673

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EDUIN BRISVANY AGUIRRE MUÑOZ
IDENTIFICACION: 5976299
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108622** de fecha **15 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDUIN BRISVANY AGUIRRE MUÑOZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022420368** de fecha **5/28/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDUIN BRISVANY AGUIRRE MUÑOZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

219. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **EDUIN BRISVANY AGUIRRE MUÑOZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022420368** de fecha **5/28/2019**, resolución **No.2019108622** de fecha **15 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128365-2019
COMPARENDO N° 7300100000022420368 DE FECHA 5/28/2019

AUTO N° T 1331-015674

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOHAN SEBASTIAN BUITRAGO MACIAS
IDENTIFICACION: 1110587728
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108694** de fecha **15 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOHAN SEBASTIAN BUITRAGO MACIAS**, mediante el comparendo **No.X7300100000022421958** de fecha **5/28/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOHAN SEBASTIAN BUITRAGO MACIAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

220. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOHAN SEBASTIAN BUITRAGO MACIAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022421958** de fecha **5/28/2019**, resolución **No.2019108694** de fecha **15 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128369-2019
COMPARENDO N° 7300100000022421958 DE FECHA 5/28/2019

AUTO N° T 1331-015675

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JEFFERSON BARRERO CASTRO
IDENTIFICACION: 1110484073
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108819** de fecha **15 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JEFFERSON BARRERO CASTRO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422600** de fecha **5/28/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JEFFERSON BARRERO CASTRO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

221. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JEFFERSON BARRERO CASTRO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422600** de fecha **5/28/2019**, resolución **No.2019108819** de fecha **15 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128371-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422600 DE FECHA 5/28/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015676

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JEFFERSON BARRERO CASTRO
IDENTIFICACION: 1110484073
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108820** de fecha **15 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JEFFERSON BARRERO CASTRO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422601** de fecha **5/28/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JEFFERSON BARRERO CASTRO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

222. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JEFFERSON BARRERO CASTRO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422601** de fecha **5/28/2019**, resolución **No.2019108820** de fecha **15 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128372-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422601 DE FECHA 5/28/2019

AUTO N° T 1331-015677

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DALY JANDERSON RODRIGUEZ CAMACHO
IDENTIFICACION: 5828437
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108865** de fecha **15 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DALY JANDERSON RODRIGUEZ CAMACHO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422763** de fecha **5/28/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DALY JANDERSON RODRIGUEZ CAMACHO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

223. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **DALY JANDERSON RODRIGUEZ CAMACHO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422763** de fecha **5/28/2019**, resolución **No.2019108865** de fecha **15 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128373-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422763 DE FECHA 5/28/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: FREDDY EDUARDO GUTIERREZ
IDENTIFICACION: 93436995
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108918** de fecha **15 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **FREDDY EDUARDO GUTIERREZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422943** de fecha **5/28/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **FREDDY EDUARDO GUTIERREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

224. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **FREDDY EDUARDO GUTIERREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422943** de fecha **5/28/2019**, resolución **No.2019108918** de fecha **15 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128377-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422943 DE FECHA 5/28/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015679

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MARCO ARLEY CHOCONTA TORRES
IDENTIFICACION: 1234644945
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108933** de fecha **15 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARCO ARLEY CHOCONTA TORRES**, mediante el comparendo **No.X7300100000022423039** de fecha **5/28/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MARCO ARLEY CHOCONTA TORRES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

225. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MARCO ARLEY CHOCONTA TORRES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022423039** de fecha **5/28/2019**, resolución **No.2019108933** de fecha **15 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128378-2019
COMPARENDO N° 7300100000022423039 DE FECHA 5/28/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: FREDD ALEXANDER ORTIZ TORRES
IDENTIFICACION: 1110455475
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108941** de fecha **15 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **FREDD ALEXANDER ORTIZ TORRES**, mediante el comparendo **No.X7300100000022423085** de fecha **5/28/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **FREDD ALEXANDER ORTIZ TORRES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

226. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **FREDD ALEXANDER ORTIZ TORRES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022423085** de fecha **5/28/2019**, resolución **No.2019108941** de fecha **15 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128379-2019
COMPARENDO N° 7300100000022423085 DE FECHA 5/28/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALFARO
IDENTIFICACION: 1110535978
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108944** de fecha **15 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALFARO**, mediante el comparendo **No.X73001000000022423090** de fecha **5/28/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALFARO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

227. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALFARO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022423090** de fecha **5/28/2019**, resolución **No.2019108944** de fecha **15 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128382-2019
COMPARENDO N° 7300100000022423090 DE FECHA 5/28/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015682

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JAVIER FERNANDO ROJAS PARRA
IDENTIFICACION: 1130637691
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108974** de fecha **15 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JAVIER FERNANDO ROJAS PARRA**, mediante el comparendo **No.X9999999000003782488** de fecha **5/28/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JAVIER FERNANDO ROJAS PARRA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

228. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JAVIER FERNANDO ROJAS PARRA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003782488** de fecha **5/28/2019**, resolución **No.2019108974** de fecha **15 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128383-2019
COMPARENDO N° 99999999000003782488 DE FECHA 5/28/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: VICTOR HUGO RINCON CALDERON
IDENTIFICACION: 1077866393
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108985** de fecha **15 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **VICTOR HUGO RINCON CALDERON**, mediante el comparendo **No.X9999999000003783587** de fecha **5/28/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **VICTOR HUGO RINCON CALDERON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

229. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **VICTOR HUGO RINCON CALDERON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003783587** de fecha **5/28/2019**, resolución **No.2019108985** de fecha **15 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128384-2019
COMPARENDO N° 9999999900003783587 DE FECHA 5/28/2019

AUTO N° T 1331-015684

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: RICARDO OMAR PEREZ MAHECHA
IDENTIFICACION: 93235954
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108496** de fecha **16 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **RICARDO OMAR PEREZ MAHECHA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022417124** de fecha **5/29/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **RICARDO OMAR PEREZ MAHECHA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

230. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **RICARDO OMAR PEREZ MAHECHA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022417124** de fecha **5/29/2019**, resolución **No.2019108496** de fecha **16 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128385-2019
COMPARENDO N° 7300100000022417124 DE FECHA 5/29/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015685

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: RICARDO OMAR PEREZ MAHECHA
IDENTIFICACION: 93235954
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108497** de fecha **16 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **RICARDO OMAR PEREZ MAHECHA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022417125** de fecha **5/29/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **RICARDO OMAR PEREZ MAHECHA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

231. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **RICARDO OMAR PEREZ MAHECHA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022417125** de fecha **5/29/2019**, resolución **No.2019108497** de fecha **16 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128386-2019
COMPARENDO N° 7300100000022417125 DE FECHA 5/29/2019

AUTO N° T 1331-015686

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DARIO ANDRES VERGEL GUILLERMO
IDENTIFICACION: 1110474933
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108563** de fecha **16 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DARIO ANDRES VERGEL GUILLERMO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022419177** de fecha **5/29/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DARIO ANDRES VERGEL GUILLERMO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

232. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **DARIO ANDRES VERGEL GUILLERMO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022419177** de fecha **5/29/2019**, resolución **No.2019108563** de fecha **16 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128387-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419177 DE FECHA 5/29/2019

AUTO N° T 1331-015687

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JONATHAN VALENCIA CUADROS
IDENTIFICACION: 1058198492
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108572** de fecha **16 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JONATHAN VALENCIA CUADROS**, mediante el comparendo **No.X7300100000022419317** de fecha **5/29/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JONATHAN VALENCIA CUADROS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

233. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JONATHAN VALENCIA CUADROS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022419317** de fecha **5/29/2019**, resolución **No.2019108572** de fecha **16 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128388-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419317 DE FECHA 5/29/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015688

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JONATHAN VALENCIA CUADROS
IDENTIFICACION: 1058198492
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108573** de fecha **16 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JONATHAN VALENCIA CUADROS**, mediante el comparendo **No.X7300100000022419318** de fecha **5/29/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JONATHAN VALENCIA CUADROS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

234. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JONATHAN VALENCIA CUADROS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022419318** de fecha **5/29/2019**, resolución **No.2019108573** de fecha **16 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128389-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419318 DE FECHA 5/29/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015689

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JONATHAN VALENCIA CUADROS
IDENTIFICACION: 1058198492
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108574** de fecha **16 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JONATHAN VALENCIA CUADROS**, mediante el comparendo **No.X7300100000022419319** de fecha **5/29/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JONATHAN VALENCIA CUADROS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

235. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JONATHAN VALENCIA CUADROS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022419319** de fecha **5/29/2019**, resolución **No.2019108574** de fecha **16 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128390-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419319 DE FECHA 5/29/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MIYER SOTO BARRETO
IDENTIFICACION: 1005716107
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108575** de fecha **16 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MIYER SOTO BARRETO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022419320** de fecha **5/29/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MIYER SOTO BARRETO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

236. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MIYER SOTO BARRETO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022419320** de fecha **5/29/2019**, resolución **No.2019108575** de fecha **16 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128391-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419320 DE FECHA 5/29/2019

AUTO N° T 1331-015691

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MIYER SOTO BARRETO
IDENTIFICACION: 1005716107
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108576** de fecha **16 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MIYER SOTO BARRETO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022419321** de fecha **5/29/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MIYER SOTO BARRETO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

237. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MIYER SOTO BARRETO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022419321** de fecha **5/29/2019**, resolución **No.2019108576** de fecha **16 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128392-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419321 DE FECHA 5/29/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015692

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MIYER SOTO BARRETO
IDENTIFICACION: 1005716107
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108577** de fecha **16 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MIYER SOTO BARRETO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022419322** de fecha **5/29/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MIYER SOTO BARRETO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

238. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MIYER SOTO BARRETO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022419322** de fecha **5/29/2019**, resolución **No.2019108577** de fecha **16 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128393-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419322 DE FECHA 5/29/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JUAN PABLO ESCOBAR GONZALEZ
IDENTIFICACION: 1110543770
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108703** de fecha **16 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN PABLO ESCOBAR GONZALEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422055** de fecha **5/29/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN PABLO ESCOBAR GONZALEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

239. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JUAN PABLO ESCOBAR GONZALEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422055** de fecha **5/29/2019**, resolución **No.2019108703** de fecha **16 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128394-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422055 DE FECHA 5/29/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EDNA LILIANA SIERRA CASTRO
IDENTIFICACION: 1104700124
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108704** de fecha **16 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDNA LILIANA SIERRA CASTRO**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422057** de fecha **5/29/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDNA LILIANA SIERRA CASTRO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

240. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **EDNA LILIANA SIERRA CASTRO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422057** de fecha **5/29/2019**, resolución **No.2019108704** de fecha **16 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128395-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422057 DE FECHA 5/29/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CRISTHIAN FERNANDO CESPEDES SÁNCHEZ
IDENTIFICACION: 1110521997
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108848** de fecha **16 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTHIAN FERNANDO CESPEDES SÁNCHEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422694** de fecha **5/29/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTHIAN FERNANDO CESPEDES SÁNCHEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

241. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CRISTHIAN FERNANDO CESPEDES SÁNCHEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422694** de fecha **5/29/2019**, resolución **No.2019108848** de fecha **16 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128398-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422694 DE FECHA 5/29/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CRISTHIAN FERNANDO CESPEDES SÁNCHEZ
IDENTIFICACION: 1110521997
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108850** de fecha **16 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTHIAN FERNANDO CESPEDES SÁNCHEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422696** de fecha **5/29/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTHIAN FERNANDO CESPEDES SÁNCHEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

242. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CRISTHIAN FERNANDO CESPEDES SÁNCHEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422696** de fecha **5/29/2019**, resolución **No.2019108850** de fecha **16 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128399-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422696 DE FECHA 5/29/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CRISTHIAN FERNANDO CESPEDES SÁNCHEZ
IDENTIFICACION: 1110521997
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108851** de fecha **16 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTHIAN FERNANDO CESPEDES SÁNCHEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422697** de fecha **5/29/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTHIAN FERNANDO CESPEDES SÁNCHEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

243. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CRISTHIAN FERNANDO CESPEDES SÁNCHEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422697** de fecha **5/29/2019**, resolución **No.2019108851** de fecha **16 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128400-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422697 DE FECHA 5/29/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015698

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MIGUEL ANDRES RONDON CADENA
IDENTIFICACION: 1110457867
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108891** de fecha **16 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MIGUEL ANDRES RONDON CADENA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422845** de fecha **5/29/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MIGUEL ANDRES RONDON CADENA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

244. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MIGUEL ANDRES RONDON CADENA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422845** de fecha **5/29/2019**, resolución **No.2019108891** de fecha **16 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128401-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422845 DE FECHA 5/29/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JESUS FERNANDO TRUJILLO GOMEZ
IDENTIFICACION: 93395831
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108948** de fecha **16 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JESUS FERNANDO TRUJILLO GOMEZ**, mediante el comparendo **No.X73001000000022423099** de fecha **5/29/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JESUS FERNANDO TRUJILLO GOMEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

245. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JESUS FERNANDO TRUJILLO GOMEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022423099** de fecha **5/29/2019**, resolución **No.2019108948** de fecha **16 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128404-2019
COMPARENDO N° 7300100000022423099 DE FECHA 5/29/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: WILLIAM ENRIQUE OYOLA NAJERA
IDENTIFICACION: 1030615259
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108564** de fecha **17 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILLIAM ENRIQUE OYOLA NAJERA**, mediante el comparendo **No.X73001000000022419179** de fecha **5/30/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WILLIAM ENRIQUE OYOLA NAJERA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

246. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **WILLIAM ENRIQUE OYOLA NAJERA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022419179** de fecha **5/30/2019**, resolución **No.2019108564** de fecha **17 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128405-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419179 DE FECHA 5/30/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: NORMA CONSTANZA MEJIA GALEANO
IDENTIFICACION: 38246201
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108597** de fecha **17 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **NORMA CONSTANZA MEJIA GALEANO**, mediante el comparendo **No.X73001000000022419562** de fecha **5/30/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **NORMA CONSTANZA MEJIA GALEANO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

247. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **NORMA CONSTANZA MEJIA GALEANO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022419562** de fecha **5/30/2019**, resolución **No.2019108597** de fecha **17 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128406-2019
COMPARENDO N° 7300100000022419562 DE FECHA 5/30/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO N° T 1331-015702

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HAROL AUGUSTO SÁNCHEZ MANRIQUE
IDENTIFICACION: 1110463008
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108869** de fecha **17 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **HAROL AUGUSTO SÁNCHEZ MANRIQUE**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422774** de fecha **5/30/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HAROL AUGUSTO SÁNCHEZ MANRIQUE**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

248. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **HAROL AUGUSTO SÁNCHEZ MANRIQUE**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422774** de fecha **5/30/2019**, resolución **No.2019108869** de fecha **17 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128409-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422774 DE FECHA 5/30/2019

AUTO N° T 1331-015703

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOHN WILMAN MUÑOZ MOYA
IDENTIFICACION: 1110453005
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108934** de fecha **17 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOHN WILMAN MUÑOZ MOYA**, mediante el comparendo **No.X7300100000022423045** de fecha **5/30/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOHN WILMAN MUÑOZ MOYA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

249. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOHN WILMAN MUÑOZ MOYA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022423045** de fecha **5/30/2019**, resolución **No.2019108934** de fecha **17 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128410-2019
COMPARENDO N° 7300100000022423045 DE FECHA 5/30/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EDWIN MAURICIO CARRILLO RAMOS
IDENTIFICACION: 1110560028
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019109006** de fecha **17 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDWIN MAURICIO CARRILLO RAMOS**, mediante el comparendo **No.X9999999000003784161** de fecha **5/30/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDWIN MAURICIO CARRILLO RAMOS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

250. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **EDWIN MAURICIO CARRILLO RAMOS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003784161** de fecha **5/30/2019**, resolución **No.2019109006** de fecha **17 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE: T T -128411-2019
COMPARENDO N° 9999999900003784161 DE FECHA 5/30/2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DEISY ANGELICA URUEÑA LOPEZ
IDENTIFICACION: 65779398
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108767** de fecha **18 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DEISY ANGELICA URUEÑA LOPEZ**, mediante el comparendo **No.X7300100000022422372** de fecha **5/31/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DEISY ANGELICA URUEÑA LOPEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

251. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **DEISY ANGELICA URUEÑA LOPEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000022422372** de fecha **5/31/2019**, resolución **No.2019108767** de fecha **18 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128414-2019
COMPARENDO N° 7300100000022422372 DE FECHA 5/31/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de agosto de 2024
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ARIEL GONZALEZ RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 18469291
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019108966** de fecha **18 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ARIEL GONZALEZ RODRIGUEZ**, mediante el comparendo **No.X9999999000003366339** de fecha **5/31/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ARIEL GONZALEZ RODRIGUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

252. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ARIEL GONZALEZ RODRIGUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003366339** de fecha **5/31/2019**, resolución **No.2019108966** de fecha **18 DE JULIO DE 2019**, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ

EXPEDIENTE:T T -128420-2019
COMPARENDO N° 9999999900003366339 DE FECHA 5/31/2019



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co